



**Gerencia Seccional III
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Yumbo
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (AF)

JOSÉ ANTONIO MEDINA VANEGAS
Gerente Seccional III

Nelson Alfredo Torres Moreno	Asesor del Despacho 02
Elder Alfredo González Lozano	Profesional Universitario 02
Luis Fernando García Pacheco	Profesional Especializado 04
Rubén Darío Córdoba Victoria	Contratista
Ángela Celis	Contratista

Auditores

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020

CONTENIDO

1. Dictamen Intergal de Auditoría.....	3
2. Resultados del Proceso Auditor.....	8
2.1. Gestión Contable y Tesorería.....	8
2.2 Gestión Presupuestal.....	13
2.3 Proceso de Contratación.....	15
2.4 Proceso de Talento Humano.....	26
2.5 Proceso de Participación Ciudadana.....	28
2.6 Proceso Auditor.....	32
2.7 Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario.....	37
2.8 Proceso de Jurisdicción Coactiva.....	40
2.9 Control Fiscal Interno.....	42
2.10 Evaluación Plan de Mejoramiento.....	43
2.11 Inconsistencia en la Rendición de la Cuenta.....	48
3.0 Analisis de Contradicción.....	48
4.0 Tabla Consolidada de Hallazgos de Auditoría.....	69

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Dirección de la Gerencia Seccional III, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Yumbo, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Yumbo, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional III. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Yumbo, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Yumbo, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la Ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2019 y el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los Estados Contables anteriormente señalados, presentan **Razonablemente**, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Municipal de Yumbo a 31 de diciembre de 2019, así como los Resultados de las Operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Yumbo

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

Del total presupuestado por **\$3.366.816.000**, la tesorería recaudó el 104%, ejecutó los pagos conforme al PAC aprobado y a los recaudos recibidos. La gestión en la vigencia evaluada fue **Buena**.

La información contable correspondiente a la vigencia 2019, cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos, el patrimonio, las cuentas de orden y con la integridad de los registros de las transacciones, las debilidades determinadas en la verificación de la muestra, no afectaron la Razonabilidad de los Estados Contables, además de lo reflejado en la evaluación de la calificación de la cuenta, la gestión desarrollada por la Contraloría en la vigencia evaluada fue **Buena**.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión desarrollada por la Contraloría fue **Buena**, por cuanto cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2019. La ejecución y las modificaciones realizadas, soportadas con los actos administrativos de aprobación se ajustaron a la normatividad vigente.

La información reportada en la cuenta presentó adecuado nivel de exactitud y se cumplió con el Decreto 111 de 1996, y las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416 de 2010.

1.2.3. Proceso de Contratación

Respecto a la ejecución contractual se encontró que los objetos contractuales estuvieron acordes con el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2019, de igual modo se evidenció que no se declaró la caducidad ni la terminación unilateral de ningún contrato.

En algunos procesos contractuales se presentaron algunas deficiencias en la elaboración de los estudios previos, no obstante en términos generales se evidenció que la ejecución de los procesos se encontró ajustada a la normas de contratación, los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos a satisfacción y los objetos contribuyeron al apoyo de las actividades administrativas y misionales propias de la entidad, encontrándose una gestión **Buena**.

1.2.4. Proceso de Talento Humano

La Contraloría Municipal elaboró el Plan Institucional de Capacitación PIC – 2019 en cumplimiento de la normativa vigente en materia de capacitación, el cual fue adoptado mediante Resolución No. 027 del 28 de enero de 2019, bajo el marco normativo del Decreto 1567 de 1998, la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios. La gestión fue **Buena**.

1.2.5. Proceso de Participación Ciudadana

Se realizaron las actividades tendientes a la promoción y participación ciudadana y los requerimientos tuvieron un adecuado trámite en la primera respuesta; no obstante, se presentaron deficiencias de supervisión y control consignadas en este informe. La gestión fue **Buena**.

1.2.6. Proceso Auditor de la Contraloría

El cumplimiento del PGA fue de 100%, la cobertura sobre los sujetos vigilados y puntos de control del 100% y sobre los presupuestos vigilados del 96,52 %; se observó adecuada aplicación de la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en la oportunidad de la comunicación de informes, traslado de hallazgos a las instancias competentes y pronunciamientos emitidos. La gestión del proceso auditor fue **Buena**.

1.2.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La entidad dio cumplimiento a los términos del traslado de los fallos con responsabilidad fiscal a la PGN, CGR, en cuanto a la prescripción de los procesos de responsabilidad fiscal, las decisiones fueron ejecutoriadas dentro de los 5 años, de acuerdo a la normativa vigente, se concluye que los autos de archivo por no mérito y cesación de la acción fiscal se profirieron sustentadas en razones jurídicas sin que se configurara la prescripción.

No obstante, de lo anterior se presentaron en el cumplimiento de los términos de los artículos 45 de la Ley 610 de 2000 y 107 de la Ley 1474 de 2011, al dilatar el agotamiento de la etapa de imputación y/o archivo. La gestión fue **Buena**.

1.2.8. Proceso de Jurisdicción Coactiva

Se dio cumplimiento a la circularización de bienes, se imputo correctamente los abonos realizados a la obligación, se inscribieron las medidas cautelares con oportunidad, sin embargo se presentaron dilación en la ejecución de las mismas y debilidades al agotar la etapa de notificación de los mandamientos de pago. La gestión fue **Buena**.

1.2.9. Control Fiscal Interno

La gestión del Control Fiscal Interno durante la vigencia 2019, fue **Buena**; no obstante se presentaron deficiencias en los controles de los procesos de talento humano, contratación, participación ciudadana, responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.

1.2.10. Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor - MPA 9.1, y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación de la ejecución del plan de mejoramiento se efectuó sobre 18 acciones terminadas que representan el 100% de la muestra evaluada, se determinaron 2 acciones inefectivas que representan el 11% de la muestra y en consecuencia un nivel de cumplimiento del 89%, superior al indicador fijado en el 80% de las acciones evaluadas para dar por cumplido el Plan.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Yumbo correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional III, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación 86,90. De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el manual del proceso auditor - MPA 9.1



José Antonio Medina Vanegas
Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La revisión se focalizó en las cuentas de Efectivo, Propiedad, Planta y Equipo, Recursos a Favor de Terceros, Beneficios a los empleados, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Cuentas de Orden, en concordancia con los soportes remitidos al Equipo Auditor previo requerimiento.

Se procedió a verificar que la estructura de las cuentas se haya registrado acorde con los principios de la Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro.1. Muestra Evaluación Estados Contables a 31 de diciembre de 2019

(Cifras en pesos)

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
ACTIVOS	\$788.487.466	100% muestra 90% de los activos.
11 Depósitos en instituciones financieras.	\$470.098.383 (59,62%)	Verificación del saldo por \$470.098.383 con las cuentas por pagar (21,6%). Verificación de procedimientos y políticas del efectivo. Tesorería.
16 Propiedad, Planta y Equipo	\$238.354.955 (30,22%)	Verificación selectiva de la existencia de activos versus los registros contables (30,2%). Contabilidad y Administrativa.
PASIVOS	\$508.966.881	100% del pasivo muestra 78,98% de los activos
2407 Recursos a favor de terceros	\$75.319.739 (9,6%)	Verificación de los registros causados contablemente con y sin afectar presupuesto a diciembre 31 de 2019 (9,6%). Contabilidad, Presupuesto y Administrativa
2511 Beneficios a empleados	\$326.695.308 (41,4%)	Verificación de los registros causados contablemente con y sin afectar presupuesto a diciembre 31 de 2019 (41,4%). Contabilidad, Presupuesto y Administrativa
INGRESOS	\$3.366.837.905	100% Verificación de ingresos vs presupuesto.
GASTOS.	\$3.405.494.993	100%. Verificación gastos vs presupuesto, y si se efectuó provisión de litigios y demandas.
Cuentas de orden deudoras	\$18.457.810	Verificación de los saldos y de la existencia de la cuenta por Activos contingentes - Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos y de Procesos de Responsabilidad fiscal. Contabilidad y Controversias judiciales.
<ul style="list-style-type: none"> - Verificación si se ha suscrito plan de mejoramiento como resultado del Informe de Control Interno Contable 2019 y auditorías internas. - Seguimiento al Plan de mejoramiento AGR vigencia 2019. 		
<p>Tesorería: Verificación selectiva de: comprobantes de pago, pagos de descuentos de nómina en coherencia con contabilidad y presupuesto, pagos de retenciones y aportes a la seguridad social. Verificación del cuadro de tesorería, contabilidad vs. Presupuesto.</p>		

Fuente: Formato 01 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019

Se procedió a revisar los saldos reportados por la Contraloría Municipal de Yumbo a 31 de diciembre de 2019, observando que los mayores cambios surtidos en las cuentas del Balance fueron los siguientes:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera al 31 de diciembre de 2019.

(Cifras en pesos)

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo 2019(\$)	%P	Saldo 2018(\$)	%P	Var Absoluta(\$)	Var Relativa
1	ACTIVOS	788.487.466	100,0%	912.632.557	100,0%	- 124.145.091	-13,60%
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	470.098.383	59,6%	578.265.402	63,4%	- 108.167.019	-11,85%
1110	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	280.173.049	35,5%	241.139.356	26,4%	39.033.693	4,28%
1132	EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO	72.891.666	9,2%	284.740.934	31,2%	- 211.849.268	-23,21%
1133	EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	117.033.668	14,8%	52.385.112	5,7%	64.648.556	7,08%
13	CUENTAS POR COBRAR	26.567.519	3,4%	16.200.095	1,8%	10.367.424	1,14%
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	26.567.519	3,4%	16.200.095	1,8%	10.367.424	1,14%
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	238.354.955	30,2%	264.700.451	29,0%	-26.345.496	-2,89%
1605	TERRENOS	73.500.000	9,3%	73.500.000	8,1%	0	0,00%
1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	158.030.619	20,0%	152.030.619	16,7%	6.000.000	0,66%
1670	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	107.116.812	13,6%	97.116.812	10,6%	10.000.000	1,10%
1685	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)	100.292.476	12,7%	57.946.980	6,3%	42.345.496	4,64%
19	OTROS	53.466.609	6,8%	53.466.609	5,9%	0	0,00%

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo 2019(\$)	%P	Saldo 2018(\$)	%P	Var Absoluta(\$)	Var Relativa
	ACTIVOS						
1905	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	4.836.519	0,6%	0	0,0%	4.836.519	0,53%
1970	ACTIVOS INTANGIBLES	53.466.609	6,8%	53.466.609	5,9%	0	0,00%
1975	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)	4.836.519	0,6%	0	0,0%	4.836.519	0,53%
2	PASIVOS	508.966.881	64,5%	671.211.914	73,5%	-162.245.033	-17,78%
24	CUENTAS POR PAGAR	169.970.593	21,6%	375.129.677	41,1%	-205.159.084	-22,48%
2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	75.319.739	9,6%	288.015.278	31,6%	-212.695.539	-23,31%
2424	DESCUENTOS DE NÓMINA	68.351.253	8,7%	64.742.656	7,1%	3.608.597	0,40%
2436	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	16.158.345	2,0%	11.990.169	1,3%	4.168.176	0,46%
2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	10.141.256	1,3%	10.381.574	1,1%	-240.318	-0,03%
25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	326.695.308	41,4%	296.082.237	32,4%	30.613.071	3,35%
2511	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	326.695.308	41,4%	293.738.511	32,2%	32.956.797	3,61%
2514	BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES	0	0,0%	2.343.726	0,3%	-2.343.726	-0,26%

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo 2019(\$)	%P	Saldo 2018(\$)	%P	Var Absoluta(\$)	Var Relativa
27	PROVISIONES	12.300.980	1,6%	0	0,0%	12.300.980	1,35%
2790	PROVISIONES DIVERSAS	12.300.980	1,6%	0	0,0%	12.300.980	1,35%
3	PATRIMONIO	279.520.584	35,5%	241.420.642	26,5%	38.099.942	4,17%
31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	279.520.584	35,5%	241.420.642	26,5%	38.099.942	4,17%
3105	CAPITAL FISCAL	136.230.894	17,3%	136.230.894	14,9%	0	0,00%
3109	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	181.946.777	23,1%	0	0,0%	181.946.777	19,94%
3110	RESULTADO DEL EJERCICIO	-38.657.087	-4,9%	-36.231.059	-4,0%	-2.426.028	-0,27%
3145	IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN	0	0,0%	141.420.807	15,5%	-141.420.807	-15,50%

Fuente: Formato 01 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019.

Los Activos de la Contraloría Municipal tuvieron una disminución respecto al año 2018 de \$124.145.091, equivalentes al 13,60%. Los cambios más representativos se surtieron en las Cuentas de Efectivo de Uso Restringido disminuyendo en \$211.849.268, equivale al 23,21% y Equivalentes a Efectivo por \$64.648.556, equivale al 7,08%. La disminución de las Propiedades, Planta y Equipo según lo reportado se surtió debido a la depreciación de los bienes durante el año rendido. Se revisaron las conciliaciones bancarias de diciembre de 2019, encontrándose sin novedades.

Los Pasivos de la Contraloría de Yumbo tuvieron una disminución respecto al año 2018 de \$162.245.033, equivalentes al 17,78%. Los cambios más representativos se surtieron en las Cuentas por Pagar de Recursos a Favor de Terceros al disminuir en \$212.695.539, equivalentes al 23,31% y en Beneficios a los Empleados al aumentar en \$30.613.071, equivalentes al 3,35%.

2.1.1. Estados Financieros

La Contraloría Municipal de Yumbo rindió el Estado de Situación Financiera a diciembre 31 de 2019 bajo el nuevo Catálogo de Cuentas vigente, anexó el Manual de Políticas Contables de 2017, el cual está conforme con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y con la Resolución Nro. 533 del 8 de octubre de 2015, y sus modificaciones.

Para la revisión se tomaron las cifras reportadas en el formato F-01 Catálogo de Cuentas, comparando saldos bajo el nuevo marco normativo a 31 de diciembre de 2019 con saldos a 31 de diciembre de 2018, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 3. F-01 Catálogo de Cuentas, comparando saldos bajo el nuevo marco normativo a 31 de diciembre de 2019 con saldos a 31 de diciembre de 2018.

(Cifras en Pesos)

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo 2019 (\$)	%P	Saldo 2018(\$)	%P	Var Absoluta(\$)	Var Relativa
1	ACTIVOS	788.487.466	100,0%	912.632.557	100,0%	-124.145.091	-13,60%
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	470.098.383	59,6%	578.265.402	63,4%	-108.167.019	-11,85%
13	CUENTAS POR COBRAR	26.567.519	3,4%	16.200.095	1,8%	10.367.424	1,14%
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	238.354.955	30,2%	264.700.451	29,0%	-26.345.496	-2,89%
19	OTROS ACTIVOS	53.466.609	6,8%	53.466.609	5,9%	0	0,00%
2	PASIVOS	508.966.881	64,5%	671.211.914	73,5%	-162.245.033	-17,78%
24	CUENTAS POR PAGAR	169.970.593	21,6%	375.129.677	41,1%	-205.159.084	-22,48%
25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	326.695.308	41,4%	296.082.237	32,4%	30.613.071	3,35%
27	PROVISIONES	12.300.980	1,6%	0	0,0%	12.300.980	1,35%
3	PATRIMONIO	279.520.584	35,5%	241.420.642	26,5%	38.099.942	4,17%
31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	279.520.584	35,5%	241.420.642	26,5%	38.099.942	4,17%

Fuente: Formato 01 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

De acuerdo con certificación emitida por la Oficina Asesora de Control Interno, no existe Plan de Mejoramiento suscrito con el área contable a 31 de diciembre de 2019; la auditoría se realizó de manera virtual y no se observaron diferencias en activos y pasivos según la muestra de cuentas analizada, cumpliendo la norma.

▪ **Libros de contabilidad**

De acuerdo con la información recibida de la entidad, los libros contables a 31 de diciembre de 2019, se encuentran electrónicamente mediante el Software de Información contable ASCII que garantiza su conservación y reproducción.

▪ **Control Interno Contable**

Según el Informe de Control Interno Contable elaborado conforme a la Resolución Nro. 193 del 5 de mayo de 2016, se obtuvo calificación de 4,83 equivalentes a 97%, con calificación cualitativa eficiente.

Sin embargo, se observó que continuaron las falencias consignadas en el Informe de Auditoría a la vigencia 2018, realizada en diciembre de 2019, debido a que solo en marzo de 2020, fueron actualizados los procedimientos financieros, deduciendo que la situación estuvo presente durante la vigencia evaluada.

2.1.3. Manejo de Tesorería

Del total presupuestado por \$3.366.816.000, la tesorería recaudó el 100%, siendo oportuna en los pagos. El cierre de tesorería, presupuesto y contabilidad fue conciliado y coherente con los saldos y extractos bancarios.

Según la muestra evaluada, la Contraloría presentó adecuada gestión y oportunidad para atender los pagos a terceros, obligaciones tributarias, gastos administrativos, aportes de nómina y descuentos legales para la vigencia 2019.

2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal con el propósito de verificar la estimación de los recursos por contribuciones, estimación de los gastos de servicios personales y ejecución del PAC.

Como el objetivo de esta línea es revisar que la planeación y ejecución del presupuesto se hayan realizado conforme a la normatividad vigente, se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales.

Tabla nro. 4. muestra evaluación gestión presupuestal vigencia 2019

(Cifras en pesos)

Referencia y/o nombre	Apropiación Definitiva \$	Valor Compromisos \$	% Ejecución	Justificación para su selección
Total Presupuesto	3.366.816.000	3.366.816.000	100	Muestra 26,3%
Total muestra a auditar				
Cuentas por pagar \$253.868.810 (7,5% del presupuesto definitivo).	253.868.810		7,5%	Verificación de las cuentas por pagar \$253.868.810 (7,5%). Verificación de procedimientos y políticas del efectivo. Tesorería.
2.1.01.02.03 Honorarios Profesionales	651.512.000	497.567.640	14,8%	Verificación del gasto presupuestal Vs contabilidad (11,3%)
2.1.01.02.09 Remuneración por servicios técnicos	158.936.000	136.086.800	4,0%	Verificación del gasto presupuestal Vs contabilidad (1,2%)
2.1.02.02.98 Otras Adquisiciones de Servicios	474.018.874	474.018.874	17,0%	Verificación del gasto presupuestal Vs contabilidad (17,0%).
Verificar si se provisionan recursos para el cumplimiento de las sentencias y conciliaciones. 2101 gastos personales y 2102 Generales: Se verificarán las diferencias de los registros contables con los presupuestales. Se verificará el cuadro de presupuesto con tesorería y contabilidad. Verificar el reintegro de excedentes presupuestales al Tesoro Nacional o su equivalente en el nivel territorial.				

Fuente: formato 6, 7, 9 y 11, Sirel 2019

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Revisados los documentos de la muestra de auditoría se observó que el presupuesto se elaboró siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 617 de 2000, Ley 1416 de 2010 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto para el Municipio de Yumbo de 2016.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

El presupuesto de ingresos de la Contraloría Municipal fue incorporado mediante la Resolución 100-06-337 del 28 de diciembre de 2018 por \$3.366.816.000, no tuvo adiciones ni reducciones y fue recaudado en su totalidad.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

La Contraloría Municipal ejecutó el 100% del presupuesto definitivo por \$3.366.816.000, destinándolos a atender gastos de funcionamiento, se realizaron pagos por valor de \$3.112.947.190 equivalentes al 92,5%, quedando cuentas por pagar por valor de \$253.868.810, es decir, el 7,5%, las cuales fueron debidamente constituidas. Las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2018 por \$200.812.774, fueron pagadas en concordancia con la norma.

2.3. Proceso de Contratación

La contratación de la entidad sujeta a control está enfocada a la contratación directa, representada en la suscripción de contratos de prestación de servicios destinados al apoyo a las áreas misionales y administrativas representada en un 85,1% del total contratado, 14,9% cifra reservada a la contratación a través de mínima cuantía. Así las cosas, la auditoría enfocó su acción principalmente en los procesos de contratación directa y posteriormente en los de mínima cuantía.

En la contratación celebrada por la entidad, se examinaron 12 contratos de un total de 54 reportados, que representan el 22,22% del total de los contratos celebrados. La muestra seleccionada fue de \$341.994.534, que representa el 35,59% del valor total contratado por la entidad que es \$960.907.468.

Los criterios para la selección fueron: la modalidad, la cuantía y el objeto contractual.

Tabla nro. 5. Muestra de Contratación

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Etapas auditadas	Justificación para su selección
130-01-01-001	Contratación Directa Arrendamientos y Adquisición de Inmuebles	Arrendamiento de un bien inmueble urbano ubicado en el centro del municipio de Yumbo 08 oficinas y/o locales para el funcionamiento de la Contraloría Municipal de Yumbo.	\$114.334.284	Precontractual Contractual Post contractual.	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad de contratista y objeto contractual.
130-01-01-005	Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestar los servicios de apoyo profesional como abogado en el proceso auditor, en control fiscal participativo, en la dirección administrativa procesos disciplinarios	\$36.608.000	Precontractual Contractual Post contractual.	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad de contratista y objeto contractual.
130-01-01-006	Contratación Directa Prestación de Servicios	Prestar los servicios de apoyo profesional como abogado para la sustanciación y	\$27.684.800	Precontractual Contractual Post contractual.	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad

	Profesionales y Apoyo	proyección de documentos de contenido jurídico en el área de responsabilidad fiscal y demás actividades que se requieran			de contratista y objeto contractual.
130-01-01-012	Contratación Directa prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestar los servicios de apoyo profesional como médico especialista en gerencia de instituciones de seguridad social en la dirección operativa de control fiscal, en el desarrollo de las auditorías en sus distintas modalidades, establecidas en el plan general de auditorías de la vigencia fiscal 2019, y demás actividades que se requieran.	\$23.750.000	Precontractual Contractual Post contractual.	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad de contratista y objeto contractual.
130-01-01-020	Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestar los servicios de apoyo profesional en la dirección operativa de control fiscal como licenciada en lengua castellana y comunicación para apoyar con herramientas pedagógicas y educativas a la comunidad estudiantil y comunidad en general del Municipio de Yumbo.	\$22.500.000	Precontractual Contractual Post contractual.	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad de contratista y objeto contractual.
130-01-01-022	Contratación Directa Prestación de Servicios Liquidado Profesionales y Apoyo	Prestar los servicios de apoyo profesional como ingeniera química en la dirección operativa de control fiscal, en el desarrollo de las auditorías en sus distintas modalidades, establecidas en el plan general de auditorías de la vigencia fiscal 2019, y demás actividades misionales que se requieran.	\$22.500.000	Precontractual Contractual Post contractual.	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad de contratista y objeto contractual.
130-01-01-024	Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestar los servicios de apoyo profesional en salud ocupacional con énfasis en servicios de salud en la dirección operativa de control	\$22.500.000	Precontractual Contractual Post contractual.	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad de contratista y objeto contractual.

		fiscal, en el desarrollo de las auditorías en sus distintas modalidades, establecidas en el plan general de auditorías de la vigencia fiscal 2019 y sistema de seguridad y salud en el trabajo de la Contraloría Municipal de Yumbo.			
130-01-01-043	Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestar los servicios de apoyo técnico, operativo y logístico requeridos para el desarrollo de jornadas contenidas en el plan institucional de capacitación de la Contraloría Municipal de Yumbo.	\$26.313.030	Precontractual Contractual Post contractual.	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad de contratista y objeto contractual.
SMC-CMY-001	Mínima Cuantía	Prestar el servicio integral de aseo y limpieza de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Yumbo, incluido la fumigación de las áreas y brigadas de aseo suministrando la respectiva maquinaria para realizar estas actividades, y prestar el servicio de cafetería	\$19.833.905	Precontractual Contractual Post contractual.	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad de contratista y objeto contractual.
SMC-CMY-005	Mínima Cuantía	Contratar las pólizas de seguros que amparen el manejo global sector oficial y todo riesgo de daños materiales de los bienes de propiedad de la Contraloría Municipal de Yumbo	\$4.836.520	Precontractual Contractual Post contractual.	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad de contratista y objeto contractual.
SMC-CMY-007	Mínima Cuantía	El suministro de insumos de papelería, cafetería y elementos para el efectivo funcionamiento de la Contraloría Municipal de Yumbo.	\$5.133.995	Precontractual Contractual Post contractual.	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad de contratista y objeto contractual.

SMC-CMY-010	Mínima Cuantía	El suministro de sillas de escritorio y escáner, para el efectivo funcionamiento de la Contraloría Municipal de Yumbo.	\$16.000.000	Precontractual Contractual Post contractual.	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad de contratista y objeto contractual.
-------------	----------------	--	--------------	--	---

Fuente: SIA Observa, vigencia 2019

Mediante la Resolución No. 017 de enero 15 de 2019 se adoptó el Plan Anual de Adquisiciones de bienes, obras y servicios que se ejecutó por la Contraloría Municipal de Yumbo para la vigencia 2019, publicado en la página web de la entidad y en el SECOP conforme a los artículos 74¹ de la Ley 1474 de 2011, 2.2.1.1.1.4.1.² 2.2.1.1.1.4.3³ del Decreto 1082 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

ETAPA PRECONTRACTUAL

La apropiación presupuestal se encontró sujeta a la modalidad exigida y los rubros presupuestales utilizados estuvieron acordes con cada modalidad. De la revisión realizada a los contratos de la muestra se pudo concluir que ningún contrato excedió los límites de las cuantías a contratar, la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) fue expedido con fecha anterior o igual a la de suscripción y no se detectó contrato suscrito por valor inferior al inicial.

Los registros presupuestales fueron expedidos con fecha anterior y en la mayoría de los casos el mismo día de firmarse el Acta de inicio; en cuanto a su valor,

¹ ARTÍCULO 74. PLAN DE ACCIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión (...)

² ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones"

³ artículo 2.2.1.1.1.4.3. PUBLICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

fueron cotejados con los de los contratos, encontrándose coherencia en todos los procesos.

En esta etapa precontractual se encontraron las siguientes observaciones:

2.3.1.1 Hallazgo administrativo por deficiencias en la elaboración de los estudios del sector económico.

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	SMC-CMY-001 / Mínima Cuantía
Objeto	PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO, INCLUIDO LA FUMIGACIÓN DE LAS ÁREAS Y BRIGADAS DE ASEO SUMINISTRANDO LA RESPECTIVA MAQUINARIA PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, Y PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA
Valor	\$19.833.905
Fecha de suscripción	13/02/2019
Plazo	Hasta el 16/12/2019
Fecha Inicio	14/02/2019
Fecha de Terminación	16/12/2019
Estado Actual	Ejecución 100%
Liquidación	20/12/2019

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	SMC-CMY-007 / Mínima Cuantía
Objeto	EL SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERÍA, CAFETERÍA Y ELEMENTOS PARA EL EFECTIVO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO.
Valor	\$ 5.133.995
Fecha de suscripción	28/06/2019
Plazo	Hasta el 30/10/2019
Fecha Inicio	02/07/2019
Fecha de Terminación	30/10/2019
Estado Actual	Ejecución 100%
Liquidación	15/11/2019

Revisados los procesos contractuales celebrados bajo la modalidad de mínima cuantía que se relacionan a continuación, se evidenciaron deficiencias en los estudios previos relacionadas con el estudio económico del sector:

Tabla nro. 6. Deficiencias en la determinación del valor de los contratos

No. de contrato y modalidad	Observación
SMC-CMY-001 Mínima cuantía	Se indicó en el estudio previo que “Para efectos de determinar el valor del presupuesto oficial se realizó el análisis de precios históricos contratados anteriormente por la Contraloría Municipal de Yumbo y se estableció que el promediado en este tipo de contratos oscilan en (...)” de lo anterior se concluye que la Entidad no plasmó un estudio económico del sector en donde se evidenciara los procesos contractuales consultados, información sobre los precios del mercado acopiada, en general no se siguieron los parámetros establecidos en la “Guía para la Elaboración del Estudio del Sector”.

SMC-CMY-007 Mínima cuantía	Se indicó en el estudio previo que “para efectos de determinar el valor del presupuesto la entidad se basó en la cotización No. CTA 0203 realizada por Papelería Cali (...) igualmente se realizó la consulta de precios en la página Web” no obstante no se plasmó de manera expresa en el estudio previo cuáles fueron los contratos consultados, no se indicó su valor o precios, no se mencionó su objeto, en conclusión no se realizó el estudio económico del sector de conformidad con los parámetros de la “Guía para la Elaboración del Estudio del Sector”
-------------------------------	--

Fuente: Papel de Trabajo, vigencia 2019.

De lo expuesto se desprende que la Entidad desatendió lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1, del Decreto 1082 de 2015, así como los parámetros o variables técnicas establecidas en la “Guía para la Elaboración del Estudio del Sector” realizada por Colombia Compra Eficiente.

Lo anterior puede ocasionar que la entidad no realice un análisis adecuado para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, lo cual puede incidir negativamente en la determinación del valor del contrato al generar riesgo de incurrir en sobrecostos.

2.3.1.2. Hallazgo administrativo por falencia en el estudio previo del contrato respecto a los requisitos de idoneidad y experiencia del contratista.

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	130-01-01-006/ Contratación Directa
Objeto	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL COMO ABOGADO PARA LA SUSTANCIACIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN.
Valor	\$27.684.800
Fecha de suscripción	18/01//2019
Plazo	Hasta el 20/12/2019
Fecha Inicio	21/01/2019
Fecha de Terminación	20/12/2019
Estado Actual	Ejecución 100%
Liquidación	24/12/2019

Revisado el contrato de prestación de servicios profesionales que se relaciona a continuación, se observó en la revisión del mismo una inconsistencia en la elaboración del estudio previo, toda vez que los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos no son compatibles con el objeto del contrato y la necesidad del mismo, como se muestra a continuación:

Tabla nro. 7. Incongruencias encontradas en el estudio previo

No. de contrato y modalidad	Objeto del contrato	Requisito de idoneidad y experiencia en el estudio previo.
130-01-01-006 Contratación directa	Prestar los servicios de <u>apoyo profesional como abogado</u> para la sustanciación y proyección de documentos de contenido jurídico en el área de responsabilidad fiscal y demás actividades que se requieran	“Requisitos mínimos del personal requerido -Haber cursado 6 o 8 semestres de la carrera de derecho. - Experiencia mínima 2 años (...)” Es de indicar que el contratista aportó certificación de culminación de la carrera de derecho, pero en el estudio previo no se requirió el título profesional como requisito, cuando en el objeto del contrato se requiere a un abogado no a un estudiante de derecho.

Fuente: Papel de Trabajo, vigencia 2019.

Si bien de conformidad con el certificado de idoneidad y experiencia el contratista acreditó título profesional, en el estudio previo no se incluyó éste como requisito, motivo por el cual se generó el riesgo de que se contratara una persona que no cumpliera el perfil requerido en el objeto del contrato, con lo cual se desatendió en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 5 del Decreto 1082 de 2015. La anterior situación se presenta presuntamente por falta de controles y deficiencias en el desarrollo de los documentos precontractuales, lo cual ocasiona que no se cuente desde la planeación con criterios de selección acordes con la necesidad a contratar.

2.3.1.3. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la verificación de la experiencia del contratista.

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	130-01-01-012/ Contratación Directa
Objeto	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL FISCAL, EN EL DESARROLLO DE LAS AUDITORÍAS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, ESTABLECIDAS EN EL PLAN GENERAL DE AUDITORÍAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2019, Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN.
Valor	\$ 23.750.000
Fecha de suscripción	25/02/2019
Plazo	Hasta el 29/11/2019
Fecha Inicio	25/02/2019
Fecha de Terminación	29/11/2019
Estado Actual	Ejecución 100%
Liquidación	16/12/2019

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	130-01-01-020/ Contratación Directa
Objeto	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL FISCAL COMO LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN PARA APOYAR CON HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS Y EDUCATIVAS A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y COMUNIDAD EN GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [e auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Valor	\$22.500.000
Fecha de suscripción	01/03/2019
Plazo	Hasta el 29/11/2019
Fecha Inicio	04/03/2019
Fecha de Terminación	29/11/2019
Estado Actual	Ejecución 100%
Liquidación	16/12/2019

Revisados los procesos contractuales que se relacionan a continuación se observó que en algunos certificados de idoneidad y experiencia expedidos por la Entidad acreditando el cumplimiento de los requisitos mínimos, se presentaron algunas incongruencias respecto a los requisitos establecidos en el estudio previo, tal como se expone a continuación:

Tabla nro. 8. Procesos Contractuales

No. de contrato y modalidad	Requisitos de idoneidad y experiencia del estudio previo	Requisitos acreditados idoneidad y experiencia acreditados mediante certificado.
130-01-01-012 Contratación directa	Requisitos de idoneidad y experiencia: Profesional en Medicina. Especialista en Gerencia de Instituciones en Seguridad Social en Salud. 2 años de experiencia profesional.	“Que se revisaron, analizaron y verificaron los siguientes documentos aportados (...): 1. Acta de grado No. 237 expedida por la Universidad del Valle (...) por la cual se confiere el título de Médico Cirujano 2. Certificaciones laborales”. En la certificación expedida por la Entidad no se indicó si se acreditó la especialización requerida en el estudio previo.
130-01-01-020 Contratación directa	Requisitos de idoneidad y experiencia: Licenciatura en lengua castellana y comunicación y 1 año de experiencia profesional.	“Que se revisaron, analizaron y verificaron los siguientes documentos aportados (...): 3. Acta de grado No. 353 expedida por la Universidad de Pamplona en octubre de 2014 por medio del cual se confiere el título de abogado. 4. Certificados laborales”. Según certificación expedida por la Entidad se indicó que la contratista acreditó un título profesional distinto al requerido en estudio previo, no obstante, en la certificación de experiencia aportada se enuncia que ésta ostenta el Título de licenciatura en Lengua Castellana.

Fuente: Papeles de Trabajo.

Con lo anterior se inobserva lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Por cuanto es deber de la Entidad dejar debidamente constancia de que realizó de manera cuidadosa una correcta verificación del cumplimiento de los requisitos mencionados en el estudio previo por parte del contratista para efectos de certificar su idoneidad. La anterior situación se presenta, presuntamente por falta

de controles y deficiencias en el desarrollo de la etapa de planeación de los contratos, una indebida verificación de los requisitos genera el riesgo de que se puedan contratar personas cuyo perfil y experiencia no satisfaga las necesidades de la entidad y afecte los resultados obtenidos en el desarrollo de las auditorías en sus distintas modalidades, establecidas en el plan general de auditorías de la vigencia fiscal 2019, para las cuales haya sido asignado y se requiera su especialidad.

ETAPA CONTRACTUAL

No se evidenciaron diferencias respecto a las fechas de suscripción de los contratos con las de expedición de los RPCs.

En todos los contratos revisados se evidenció designación de supervisor.

La Entidad designó los supervisores de los contratos, quienes verificaron el cumplimiento de los contratos y el seguimiento del pago de las obligaciones de seguridad social.

Las Actas de supervisión, los informes de los contratistas y los soportes de las actividades contratadas demuestran que los objetos contractuales fueron cumplidos y recibidos a satisfacción por la Contraloría.

2.3.1.4 Hallazgo administrativo por falta de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de los contratistas.

Contratos	Inconsistencia encontrada
130-01-01-005-2019	Falta de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral
130-01-01-006-2019	
130-01-01-012-2019	
130-01-01-020-2019	
130-01-01-024-2019	

Revisados los contratos que se relacionan a continuación se observó que no se aportó la planilla de seguridad social correspondiente al último mes en el que se ejecutó el contrato y en algunos de ellos, no se realizó el aporte de conformidad con el IBC correspondiente al 40% del valor de los honorarios a pagar durante la última cuota, así:

Tabla nro. 9. Relación de contratos y últimos pagos reportados a Seguridad Social.

No. de contrato	Fecha de terminación del contrato	Periodo de la última planilla aportada	Valor Honorarios pagados / valor última planilla de seguridad social aportada
130-01-01-005-2019	20 de diciembre de 2019	Noviembre 2019	-
130-01-01-006-2019	20 de diciembre de 2019	Noviembre 2019	-
130-01-01-012-2019	29 de noviembre de 2019	Octubre 2019	Valor a pagar en la última cuota por honorarios \$3.750.000 – el valor que debió que pagarse en el mes de noviembre de acuerdo al IBC era \$187.500 (la contratista solo pagaba salud y ARL debido a que ya había solicitado la pensión). - última planilla aportada fue la del mes de octubre por \$132.200 (los honorarios en dicho mes fueron \$2.500.000)
130-01-01-020-2019	29 de noviembre de 2019	Octubre de 2019	Valor a pagar en la última cuota por honorarios \$3.500.000 – el valor que debió que pagarse en el mes de noviembre de acuerdo al IBC era \$406.308 - última planilla aportada fue la del mes de octubre por \$298.400 (los honorarios pagados en dicho mes fueron por valor de \$2.500.000)
130-01-01-024-2019	29 de noviembre de 2019	Octubre de 2019 - Adicionalmente el pago no se ajusta a los honorarios pagados en la última cuota toda vez que este fue por valor de \$3.500.000 (las anteriores cuotas fueron por valor de \$2.500.000).	Valor a pagar en la última cuota por honorarios \$3.500.000 – el valor que debió que pagarse en el mes de noviembre de acuerdo al IBC era \$406.308 - última planilla aportada fue la del mes de octubre por \$298.400 (los honorarios pagados en dicho mes fueron por valor de \$2.500.000)

Fuente: Papel de trabajo, vigencia 2019

Si bien es cierto que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018 el contratista puede presentar el pago a la seguridad social mes vencido, también lo es que en atención a lo dispuesto por el artículo 50 de la

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [e auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Ley 789 de 2002, éste debe encontrarse al día con dichos pagos al finalizar el contrato. El anterior criterio fue acogido por Colombia Compra Eficiente mediante concepto del 31 de enero de 2019, el cual señala:

“El Decreto 1273 de 2018 establece que el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). (...)

Sin embargo, es necesario aclarar que una cosa es el beneficio que establece el Decreto en mención y otra es el deber que tiene el contratista de hacer sus respectivos aportes al Sistema de Seguridad Social, y el Decreto en ningún caso está eximiendo al contratista de su obligación de hacer dichos aportes. La Entidad Estatal tiene diferentes mecanismos para que el contratista cumpla con dicha obligación cuando el mes de diciembre es el mes en el que termina el contrato, por ejemplo, si el mencionado contrato de prestación de servicios es susceptible de liquidación deberá acreditar el pago correspondiente al mes de diciembre para proceder a su liquidación. Asimismo, y en caso de que no sea susceptible de liquidación (...) puede la Entidad no entregar el certificado de paz y salvo que profiere para certificar que se cumplieron cada una de las obligaciones legales y contractuales del contrato, entre otras. (...)”

Sumado a lo anterior, se incumple lo previsto en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 el cual establece que los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato.

Lo anterior se presenta por una presunta falta de control y seguimiento por parte del supervisor de los contratos, lo cual generaría un posible desfinanciamiento del Sistema de Seguridad Social Integral y que la Entidad realice pagos a los contratistas sin que éstos cumplan con las obligaciones contractuales y legales.

Cabe indicar que en cumplimiento de los deberes constitucionales de colaboración y coordinación institucional se deberá poner en conocimiento lo anteriormente evidenciado a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP para los fines pertinentes.

2.3.1.5. Observación administrativa por no evidenciarse en el expediente toda la documentación requerida para acreditar que la oferta cumple todos los requisitos técnicos solicitados.

La observación fue retirada del informe definitivo, teniendo en cuenta el análisis realizado al escrito de contradicción presentado por la Contraloría Municipal de Yumbo.

ETAPA POSTCONTRACTUAL

De los contratos objeto de la muestra, se evidenció que éstos fueron liquidados de manera oportuna, en los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias.

En conclusión, los bienes y servicios adquiridos por la Contraloría, mediante la contratación ejecutadas en la vigencia 2018 y objeto de la muestra en la presente auditoría, estuvo acorde con los principios de economía, eficiencia, eficacia, responsabilidad entre otros, consagrados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, logrando con lo anterior impactar de forma positiva la gestión administrativa y misional de la Entidad.

2.4 Proceso de Talento Humano

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el Plan de Trabajo que incluyó: verificación de cálculo de salarios, prestaciones sociales, retenciones y aportes parafiscales, liquidación de viáticos, recobro de incapacidades y licencias, y cumplimiento del 2% del presupuesto en capacitación.

La Contraloría Municipal elaboró Plan Institucional de Capacitación PIC – 2019 en cumplimiento de la normativa vigente en materia de capacitación, el cual fue adoptado mediante Resolución No. 027 del 28 de enero de 2019, bajo el marco normativo del Decreto 1567 de 1998, la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

No obstante, al evaluarse la formulación de proyectos de aprendizaje, frente a la actividad de identificación de necesidades institucionales de capacitación, se encontraron debilidades que dieron origen a la siguiente observación:

2.4.1. Hallazgo Administrativo por no tener en cuenta la priorización y validación de los proyectos formulados por equipos de trabajo.

En la evaluación realizada a la Fase 2 “Formular Proyectos de Aprendizaje” establecida en la Guía para la Formulación del Plan Institucional de Capacitación – PIC, con base en los proyectos de aprendizaje en equipo establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, se observó que no se tuvo en cuenta la priorización y validación de los proyectos formulados por los

equipos de trabajo, evidenciado en el registro de “Identificación y priorización de necesidades grupales e individuales plan de capacitación” Código 150-2-71, versión 001, para el proceso de Evaluación Control y Mejora del Macroproceso Seguimiento, Control y Evaluación.

La condición evidenciada, se pudo presentar por la falta de orientación al Equipo Directivo para la determinación de las necesidades institucionales y asesoría en la formulación de proyectos de aprendizaje a las áreas de la Organización, por parte del Proceso de Gestión Humana, que conllevaría a que no se cubran brechas en el conocimiento y aprendizaje, y que no se responda a problemas o retos institucionales priorizados, reportado por el proceso de “Evaluación Control y Mejora”

La Contraloría Municipal cuenta con el Procedimiento para el trámite de las incapacidades/licencias maternidad y paternidad EPS/ARL, Versión 001, sin fecha así:

“1. **OBJETIVO:** Establecer los lineamientos para gestionar el cobro de las incapacidades de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Yumbo ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

2. **ALCANCE:** inicia: Con la entrega en ventanilla única de la Contraloría Municipal de Yumbo de las incapacidades por parte del funcionario público dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del documento. Termina: Con su respectivo cobro.”

La Entidad identificó cuentas por cobrar por incapacidades por un valor total de \$24.550.816, representado así: vigencia 2017 por \$1.796.967 (7%) vigencia 2018 por \$9.293.925 (38%) y vigencia 2019 por \$13.459.924 (55%) de acuerdo con las entidades que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 10. Cuentas por cobrar: Incapacidades al 31 de diciembre de 2019
(Cifra en pesos)

EPS	2017	2018	2019	Total
ARL		6.997.140	4.261.782	11.258.922
EPS SANITAS		492.802	2.240.599	2.733.401
NUEVA EPS	222.888	1.615.434	6.858.983	8.697.305
SOS		188.549		188.549
COMFENALCO	1.574.079			1.574.079
COOMEVA				98.560

			98.560	
Total	1.796.967	9.293.925	13.459.924	24.550.816
Participación	7%	38%	55%	100%

Fuente: Información aportada vía correo electrónico por la Entidad.

2.4.2. Hallazgo Administrativo por no estimar el deterioro de las cuentas por cobrar por incapacidades.

De acuerdo con la tabla anterior, la cartera de los años 2017 y 2018 asciende a \$11.090.892, distribuida de la siguiente manera: ARL por \$6.997.140 EPS SANITAS por \$492.802 NUEVA EPS por \$1.838.322 S.O.S por \$188.549 y COMFENALCO por \$1.574.079, sumas pendientes de cobro con más de un año de vencidas que representan el 45% del valor total de la cartera. No se observó que se haya estimado deterioro por incumplimiento de los pagos a cargo de los deudores o por el desmejoramiento de las condiciones de la cartera, conforme al Manual de Políticas Contables consignadas en su página 38 “Deterioro de Cuentas por Cobrar.”

Lo anterior, se pudo presentar por deficiencia de controles en relación con las estimaciones del valor de la posible pérdida que se origina en las cuentas por cobrar clasificadas al costo, cuando el valor en libros excede el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, generando un exceso de valor en libros de la cartera.

2.5 Proceso de Participación Ciudadana

2.5.1 Atención de peticiones ciudadanas

El proceso de Participación Ciudadana está enfocado a la atención de requerimientos ciudadanos y a la promoción y divulgación de los mecanismos de participación de la ciudadanía; se tramitaron 28 asuntos, durante la vigencia a evaluar, de los cuales las denuncias (7) representaron el 25%, las peticiones (17) el 61%, y solicitudes de acceso a información pública (4) el 14% del total.

La muestra seleccionada fue de 28 asuntos, que representan el 100% del total tramitado, en la cual se evaluó el estado del trámite del requerimiento ciudadano al final del periodo rendido, así como el tiempo transcurrido entre la fecha de recibo y la respuesta de fondo.

Tabla nro. 11. Muestra Derechos de Petición

No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de Petición	Estado del trámite al final del periodo rendido
03-021	19/12/2019	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
05-007	02/12/2019	Denuncia	En trámite

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

05-006	22/11/2019	Denuncia	En trámite
05-005	30/05/2019	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
05-004	07/02/2019	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
05-003	07/02/2019	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
05-002	31/01/2019	Denuncia	Con archivo por traslado por competencia
05-001	25/01/2019	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
03-020	18/10/2019	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
03-019	04/10/2019	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
03-018	04/10/2019	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
03-017	02/10/2019	Solicitud de acceso a información pública	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
03-016	26/08/2019	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
03-015	29/07/2019	Solicitud de acceso a información pública	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
03-014	23/07/2019	Solicitud de acceso a información pública	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
03-013	10/06/2019	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
03-012	11/06/2019	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
03-011	17/05/2019	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
03-010	03/05/2019	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
03-009	08/04/2019	Solicitud de acceso a información pública	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
03-008	07/03/2019	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
03-007	04/03/2019	Petición en interés general o particular	Con archivo por traslado por competencia
03-006	26/02/2019	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
03-005	27/02/2019	Petición en interés general o particular	Con archivo por traslado por competencia
03-004	21/02/2019	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
03-003	13/02/2019	Petición en interés general o particular	Con archivo por traslado por competencia
03-002	14/01/2019	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
03-001	08/01/2019	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario

Fuente: Formato F-15, SIREL 2019 y papeles de trabajo

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Cumplimiento de términos: En la respuesta de trámite se cumplió lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, cuando se trata de peticiones diferentes a denuncias y con el parágrafo 1º del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 cuando son denuncias en control fiscal. En los casos objeto de muestra se cumplieron los términos señalados en la norma.

2.5.1.1 Hallazgo Administrativo por inadecuada comunicación del traslado por competencia al ciudadano.

En las peticiones y denuncias ciudadanas identificadas con nros: 100-05-002-2019, 100-05-003-2019 y 100-03-019-2019, se observó inadecuada comunicación al ciudadano de la remisión de la petición o denuncia a la entidad sobre la cual recae la competencia en razón a que no le anexan copia del oficio del traslado efectuado, en contravía a lo consagrado en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de Ley Estatutaria 1755 de 2015 y el Procedimiento Interno 150-1-17, Versión 015 de 17/03/2016.

Lo anterior pudo obedecer a la falta de mecanismos efectivos de control sobre las actuaciones surtidas en el trámite de los requerimientos ciudadanos, impactando las garantías constitucionales de los peticionarios.

2.5.1.2 Hallazgo Administrativo por cuanto no se remiten las encuestas de satisfacción ciudadana en la totalidad de los casos resueltos.

Al concluir el trámite de las peticiones elevadas ante el organismo de control, no se envía a los peticionarios la encuesta de satisfacción ciudadana, para que califique la gestión realizada sobre el trámite de la misma; conforme a lo establecido en la Resolución No 100-234 de noviembre 30 de 2017, por medio de la cual la Contraloría adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y el Procedimiento Interno 150-1-17, Versión 015 de 17/03/2016, adoptado por Resolución No.100-06-052 de 2016.

Situación que pudo originarse en la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtir al concluir el trámite, lo que conlleva a que no se evalúe el grado de satisfacción de los usuarios y su grado de confianza en la atención de las peticiones por parte de la Contraloría y su consecuente análisis y retroalimentación con los clientes, así como la toma de decisiones para la mejora continua del proceso.

Las respuestas y apreciaciones que consignan los ciudadanos a través de las encuestas, son importantes porque permite al ente de control, proyectar las

oportunidades de mejoramiento en la prestación de los servicios misionales, en términos de calidad y satisfacción social.

2.5.1.3 Hallazgo Administrativo por archivo del requerimiento sin aplicar la figura del desistimiento.

La Contraloría tramitó y dio respuesta a los requerimientos de su competencia según los procedimientos internos y la normatividad vigente. Sin embargo, en el requerimiento 100-03-021-19, se evidenció, archivo sin aplicar la figura del desistimiento debido a que no se encontró la expedición del acto administrativo motivado, ni la citación para la notificación personal, ni la diligencia de notificación personal o en su defecto la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en los artículos 17 y 18 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. La norma citada establece que vencido el término máximo de un mes para completar o clarificar los hechos denunciados, "(...) la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición (...)" Situación presentada en la no aplicación de la normatividad vigente y posible vulneración al debido proceso y al derecho de publicidad.

▪ Informe Semestral de legalidad sobre las peticiones

El organismo de control formuló y publicó en la web institucional el informe semestral sobre la legalidad en la atención de las peticiones ciudadanas, en cumplimiento del art. 76 de la Ley 1474 de 2011.

2.5.2 Promoción de la participación ciudadana

2.5.2.1. Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana.

En desarrollo de actividades para promover la participación ciudadana se realizaron capacitaciones sobre: control fiscal participativo, comunicación asertiva, trabajo en equipo y contratación dirigida a los contralores escolares, veedurías y comunidad. Se revisaron 6 actividades de los encuentros ciudadanos, que corresponden al 60% del total encontrándose evidencias de los eventos realizados (Listados de asistencia y registros fotográficos). En desarrollo de los encuentros ciudadanos realizados, la Contraloría a través de la Resolución 100-06-139 de agosto 31 de 2018, otorgó continuidad a la figura del Contralor Social en el municipio de Yumbo, para apoyar y fortalecer el ejercicio del Control Fiscal. Con la realización de las jornadas de capacitación, se acreditaron diecisiete 17 ciudadanos como Contralores Sociales, la conformación de 2 comités de vigilancia ciudadana y de las 2 veedurías ciudadanas. Para la promoción y divulgación de la

participación ciudadana, la Entidad comprometió \$7.560.126, los cuales fueron ejecutados y verificados desde el proceso de contabilidad.

2.5.2.2. Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano, 2019.

La Contraloría mediante Resolución No. 100-06-011 de 14/01/2019, adoptó el plan anticorrupción y de atención al ciudadano 2019, publicado en la siguiente dirección:

[http://www.contraloriayumbo.gov.co/menu/planes/plan_anticorrupción_y_de_atención_al_ciudadano](http://www.contraloriayumbo.gov.co/menu/planes/plan_anticorrupcion_y_de_atencion_al_ciudadano)

En cuanto al cumplimiento de la suscripción y desarrollo de alianzas estratégicas, la Entidad dio continuidad al Convenio de Cooperación, suscrito con la Institución Universitaria Antonio José Camacho, cuyo objeto es cooperar, para la formación de veedores especializados con competencias específicas en temas relacionados con contratación estatal, participación ciudadana y demás asociados al control fiscal participativo.

2.6 Proceso Auditor de la Contraloría

La Contraloría Municipal de Yumbo tuvo a su cargo la vigilancia fiscal de 9 entidades y 13 puntos de control correspondientes a las Instituciones Educativas.

En la evaluación de la gestión y resultados del proceso desarrollado durante la vigencia 2019 por la Contraloría Municipal de Yumbo, en términos de planeación, cobertura, configuración de beneficios de control fiscal y hallazgos, se identificó que las auditorías reportadas y ejecutadas por la Entidad fueron 14, de estas 9 de modalidad "Regular / Integral y 5 modalidad especial, originadas en el PGA para la vigencia 2019.

2.6.1 Programación de PGA de la Contraloría

El Plan General de Auditorías PGA – 2019, se adoptó mediante la Resolución nro.100.06.327 del 21 de diciembre de 2018. Fue aprobado por el Comité Operativo y durante la vigencia no se presentaron modificaciones al PGA; observándose la publicación en la página WEB de la entidad.

El Plan General de Auditoría - PGA 2019, programaron y ejecución de 14 auditorías, observando la realización de 9 modalidad regular y 5 especiales, como también auditaron los 13 puntos de control, el cumplimiento de lo programado frente a lo ejecutado del PGA en sus distintas modalidades (Regular y Especiales)

fue del 100%.

La cobertura sobre el total de sus vigilados fue del 100% y la cobertura sobre el presupuesto vigilado del 96,52%; se auditaron recursos por \$338.256.488.228 respecto del presupuesto ejecutado de gastos de las 9 entidades por valor de \$350.432.702.087, teniendo en cuenta que los 13 puntos de control pertenecen a la Administración Central (Instituciones Educativas).

2.6.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría Municipal de Yumbo, expidió la Resolución nro. 100-06-326-18 del 20 de diciembre de 2018 *“Por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría Municipal de Yumbo - Valle”*.

A través de los ejercicios auditores modalidad regular, emitieron los pronunciamientos y dictámenes a los estados financieros, como se presentan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 12. Pronunciamiento y Dictamen a Estados Financieros

Entidades	Presupuesto Ejecutado de Gastos Entidades (\$)	Dictamen 2019	Pronunciamiento 2019	Presupuesto Auditado (\$)
Administración Municipal	275.813.761.521	Limpio	Fenecida	267.539.348.675
Personería	2.697.233.130	Limpio	Fenecida	2.643.288.467
Instituto Municipal de Reforma Urbana y Vivienda de Interés Social de Yumbo-IMVIYUMBO	6.350.584.684	Limpio	Fenecida	6.223.572.990
Concejo	3.547.079.015	Limpio	Fenecida	3.476.137.434
Instituto Municipal del Deporte y la Recreación IMDERTY	8.737.450.597	Limpio	Fenecida	8.562.701.585
Instituto Municipal de Cultura - IMCY	7.142.911.133	Limpio	Fenecida	7.000.052.910
Hospital la Buena Esperanza de Yumbo E.S.E	16.555.601.327	Limpio	Fenecida	16.058.933.287
Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A ESP.	25.116.354.773	Limpio	NO Fenecida	24.362.864.129
Instituto Municipal de Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano del Municipio de Yumbo - IMETY	2.438.355.869	Opinión negativa o adversa	NO Fenecida	2.389.588.751
Total	348.399.332.049			338.256.488.228

Fuente: Papeles de trabajo

Con relación al estado actual del proceso de revisión y pronunciamiento de las cuentas de los 9 sujetos y 13 puntos de control la entidad al cierre de la vigencia evaluada se encontró al día.

2.6.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

Se evidenció aplicación de la GAT observando que para el desarrollo del proceso auditor, se analizaron los riesgos institucionales, los resultados de auditorías anteriores, los pronunciamientos y dictámenes, los requerimientos ciudadanos y se incluyó la línea ambiental y la matriz de riesgo fiscal.

Sobre la muestra evaluada se evidenciaron las actividades requeridas en la fase de planeación (memorandos de asignación, planes de trabajo y programas de auditoría), conocimiento de las entidades, determinación de procesos a auditar, análisis de la información rendida en la cuenta, resultados de la evaluación del control interno y de la matriz para la evaluación del control interno fiscal.

2.6.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

Se revisaron 4 auditorías regulares de la vigencia 2018, del total del presupuesto ejecutado por \$348.399.332.049, vigencia 2019, se tomó una muestra de cuatro auditorías regulares, con un presupuesto de \$303.545.169.314, equivalente al 87.12% en cuantía, y en cobertura fue el 28,57%.

Los seleccionados en la muestra fueron los informes de auditoría practicados a la Administración Municipal, Hospital la Buena Esperanza de Yumbo E.S.E, Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Yumbo IMDERTY e Instituto Municipal de Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano del Municipio de Yumbo – IMETY.

2.6.5 Resultados de las auditorías de la muestra

Como criterios para la selección de la muestra, se tuvo en cuenta el presupuesto auditado, el pronunciamiento a la cuenta, dictamen a los estados financieros y los hallazgos configurados, evaluándose del total de los 9 ejercicios auditores regulares cuatro equivalentes al 44.44%, así:

La información consolidada de los hallazgos sobre los informes de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

Tabla nro. 13. Hallazgos configurados en las auditorías evaluadas

Entidad	Adminis.	Disc	Penal	Sancionatorios	Fiscales (\$)	
Admón. Municipal	14	3	0	1	0	0
Hospital la Buena Esperanza de Yumbo E.S.E	8	2	0	0	0	0
Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Yumbo IMDERTY,	24	9	2	1	3	446.675.150
Instituto Municipal de Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano del Municipio de Yumbo - IMETY.	13	1	0	0	1	36.003.000
Total	59	15	2	2	4	482.678.150

Fuente: Informes de Auditoría, Papeles de trabajo AGR

Como resultado de los cuatro ejercicios auditores de la muestra, se establecieron: 4 hallazgos fiscales con un presunto detrimento por \$482.678.150; 15 disciplinarios, 2 penales, 2 sancionatorios y 59 administrativos.

▪ Seguimiento a los Hallazgos Fiscales

Se efectuó seguimiento y trazabilidad a los hallazgos fiscales, evidenciándose que de los 3 hallazgos fiscales por \$ 446.675.150, del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Yumbo IMDERTY, y un hallazgo fiscal por \$ 36.003.000, del Instituto Municipal de Educación para el trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo IMETY, evidenciándose el cumplimiento y oportunidad para el traslado de los mismos ante las instancias competentes acorde al procedimiento interno 150-1-51 versión 06, en la siguiente tabla se encuentra el estado de los mismos.

Tabla nro. 14. Estado de los Hallazgos Fiscales

	ENTIDAD	ESTADO ACTUAL	VALOR
1	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YUMBO – IMDERTY RF-034-19	En audiencia de descargos 21 de octubre de 2019 -suspendida- Se encuentra en práctica de pruebas	\$36.003.000
2	INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE YUMBO - IMETY. RF-036-20	El 29 de julio de 2020 se realizó audiencia de descargos.	\$27.745.150
3	INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE YUMBO - IMETY. RF-035-20	Se recepcionaron versiones libres hasta el 06 de marzo de 2020. Se encuentra en etapa probatoria	\$400.779.200
4	INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE YUMBO - IMETY. RF-037-20	Para audiencia de descargos.	\$18.150.000

Fuente: Informes de Auditoría, Papeles de trabajo AGR.

▪ Seguimiento a los Hallazgos Administrativos Sancionatorios

Con relación a los 3 hallazgos administrativos sancionatorios, (1) del Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano del Municipio de Yumbo – IMETY, uno (1) de la Administración Central y uno (1) del Hospital la Buena Esperanza de Yumbo, en la siguiente tabla están sus estados:

Tabla nro. 15. Procesos Administrativos Sancionatorios

Nº	No. expediente	Entidad donde trabajó el implicado	Descripción de los hechos	Estado del proceso al final del periodo rendido
1	AS-001-20	INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE YUMBO - IMETY.	Incumplimiento al Plan de mejoramiento	02 de marzo de 2020 se expide auto de corrección al auto de apertura. Se encuentra en revisión para etapa probatoria.
2	AS-004-19	ADMINISTRACION CENTRAL	Incumplimiento en el Plan de Mejoramiento	Traslado de alegatos notificado por estado 04 de agosto de 2020.
3	AS-003-19	HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO	Deficiencia en la Rendición de la Cuenta de la Contraloría Municipal de Yumbo – No reporto Formato F-20.	Se encuentra en etapa probatoria auto del 23 de julio de 2020.

Fuente: Papeles de Trabajo

2.6.6 Control a la contratación

En las auditorías de la muestra evaluadas, se evidenció que suscribieron un total, de 2.344 contratos por valor de \$107.136.666.022, de los cuales la Contraloría Municipal de Yumbo, auditó 105 contratos por valor de \$ 41.028.517.040 con una cobertura en cuanto al número de contratos del 4.49% y en cuantía al 38.29%.

Tabla nro. 16. Control a la Contratación Informes Evaluados en la Muestra

(Cifras en pesos)

Entidad	Número de Contratos Celebrados	Valor de los contratos	Número Contratos auditados	Valor de Contratos auditados	% de Contratos auditados	% de cobertura de la cuantía
Admón. Municipal	1.294	86.826.968.012	30	33.044.504.320	2.32	38.06
Hospital la Buena Esperanza de Yumbo E.S.E	610	11.110.116.474	42	5.194.101.638	6.88	46.75
Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Yumbo IMDERTY,	352	7.486.642.699	24	2.247.949.985	6.81	30.03
Instituto Municipal de Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano del Municipio de Yumbo – IMETY.	88	1.712.938.837	9	541.961.097	10.22	31.64
Total	2.334	107.136.666.022	105	41.028.517.040	4.49	38.29

Fuente: Informes de Auditoría de la Muestra CMY vigencia 2018.

Sobre los informes evaluados y en los documentos que soportaron los ejercicios auditores se observó, una baja cobertura sobre el universo del número de contratos celebrados por las citadas entidades respecto de la cobertura sobre las cuantías, la entidad efectuó los respectivos pronunciamientos.

En cumplimiento del artículo 123 de la Ley 1474 de 2011 y del principio de publicidad, los informes finales se encuentran publicados en la página web de la Contraloría, como también ejercieron control político remitiendo los informes finales al Concejo Municipal.

2.6.7 Beneficios de auditoría de la muestra

En aplicación del artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, y como resultado de los ejercicios auditores evaluados se evidenciaron 2 beneficios de control fiscal cuantificables por \$168.440.579, correspondiente a la Administración Central. Los anteriores beneficios se relacionan con la recuperación de recursos

2.7 Procesos de Responsabilidad Fiscal

La entidad reportó 31 procesos ordinarios con un valor de cuantía en el auto de apertura de \$17.396.535.490.

En cuanto a procesos verbales la Contraloría Municipal de Yumbo, reportaron 4 por valor de \$88.999.928 y no fueron evaluados por no haber presentados riesgos.

Conforme a los riesgos identificados, los cuales se traducen en criterios de auditoría se seleccionaron 10 procesos por valor \$3.820.436.591, los cuales representa el 32.25 % de la cantidad y el 21.96 % de la cuantía.

Atendiendo lo dispuesto en la circular No. 027 del 02 de junio emitida por la Auditoría Delegada para la Gestión Fiscal de la Auditoría General de la República, la muestra fue modificada, concentrando la evaluación en los procesos que al cierre de la vigencia (2019) se encontraban archivados, seleccionándose 10 expedientes por valor \$3.820.436.591, lo que corresponde a de la cuantía 21.96% y al 32.25% de los existentes.

Los procesos fueron seleccionados teniendo en cuenta los siguientes riesgos:

- Oportunidad en el traslado de los fallos con responsabilidad fiscal ejecutoriados a la CGR y a la PGN;
- Cumplimiento de la indexación de los Fallos con responsabilidad fiscal
- Riesgo de Prescripción
- Autos de archivo por no merito o cesación de la acción fiscal sustentados en razones jurídicas.

Tabla nro. 17. Proceso Responsabilidad Fiscal

(Cifra en pesos)

Código de Reserva	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Estado del proceso al final del periodo rendido	Criterio
PRF -01	\$33.400.118	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Cuantía
PRF-02	\$ 19.860.000	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Cuantía
PRF-03	\$18.000.000	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Cuantía
PRF-04	\$456.019	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Cuantía
PRF-05	\$ 384.583	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Cuantía
PRF-06	\$ 2.339.842.537	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Cuantía
PRF-07	\$530.000.000	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Cuantía

PRF-08	\$471.698.110	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Cuantía
PRF-09	\$294.900.000	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Cuantía
PRF-10	\$111.895.224	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Cuantía
Total	\$3.820.436.591		

Fuente: Elaboración Propia- SIREL F - 17

2.7.1 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios

La entidad dio cumplimiento a los términos del traslado de los fallos con responsabilidad fiscal a la PGN, CGR y Jurisdicción Coactiva, así como; la indexación de los fallos ejecutoriados durante la vigencia.

En cuanto a la prescripción de los procesos de responsabilidad fiscal, las decisiones fueron ejecutoriadas dentro de los 5 años, de acuerdo a la normativa vigente.

Teniendo como base únicamente las piezas procesales remitas por la Contraloría Municipal de Yumbo, (decisiones de fondo) se concluye que los autos de archivo por no mérito y cesación de la acción fiscal se profirieron sustentadas en razones jurídicas sin que se configurara la prescripción.

No obstante, de lo anterior se presentaron las siguientes deficiencias:

2.7.1.1 Hallazgo Administrativo por gestión ineficaz de la gestión en el agotamiento de la etapa de imputación y/o archivo.

Al evaluar los procesos archivados por no mérito al cierre de la vigencia, se observó que para agotar la etapa procesal de archivo y/o imputación consagrada en los artículos 47 y 48 de la Ley 610 de 2000, se utiliza más de un año tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 18. Dilación en el Trámite de la Etapa de Imputación y/o Archivo

Código de Reserva	Fecha de apertura	Decisión ejecutoriada	Estado al final de la vigencia	Término utilizado art. 45 ley 610 de 2000 (días)
PRF-10	10/05/2017	30/07/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	800
	23/05/2017	14/06/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	742

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

PRF-08				
PRF-09	02/06/2017	31/05/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	719
PRF-07	17/07/2015	10/12/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	1583
PRF-06	04/12/2014	10/12/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	1806

Fuente: Elaboración Propia.

Como se evidencia en la tabla anterior la entidad, dilató de manera excesiva la decisión de archivo y/ o imputación que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000, debió agotarse en un término de 5 meses, aunado a lo anterior se afectó el término probatorio consagrado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, lo que denota baja gestión en el trámite de los procesos fiscales, inoportunidad e ineficacia; además de lo dispuesto el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Lo anterior puso en alto riesgo de prescripción las acciones fiscales, ello se generó presuntamente por la falta de control por parte del funcionario responsable.

2.8 Procesos de Jurisdicción Coactiva

Conforme a los riesgos identificados, los cuales se traducen en criterios de auditoría se seleccionaron 4 por valor de \$265.216.533, los cuales representa el 100% de la cantidad y el 100% de la cuantía.

Tabla nro. 19. Proceso Jurisdicción Coactiva

Código de Reserva	Cuantía	Estado del proceso al final del periodo rendido	Criterio
PJC-01	\$198.105.898,00	En trámite medidas cautelares	Cuantía
PJC-02	\$3.528.000,00	En trámite medidas cautelares	Cuantía
PJC-03	\$18.708.890,00	En trámite medidas cautelares	Cuantía
PJC-04	\$44.873.745,00	En trámite remate de bienes	Cuantía
Totales	\$ 265.216.533,00		

Fuente: Elaboración propia

Los anteriores procesos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a la auditoría regular hasta la etapa procesal en la que se encontraban hasta el momento de la evaluación. Una vez finalizada se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

2.8.1 Resultado de los Procesos de Jurisdicción Coactiva auditados

2.8.1.1 Hallazgo Administrativo por falta de ejecución de medidas cautelares.

En los siguientes procesos evaluados, se observó ineffectividad de la ejecución de las medidas cautelares:

Tabla nro. 20. Ejecución de Medidas Cautelares

Código de Reserva	Tipo de Título	Valor	Estado	Información Suministrada por la Entidad
PJC-03	Res. Fiscal	\$ 18.708.890	En trámite medidas cautelares sobre cuenta bancaria	En trámite medidas cautelares (Cuenta Bancaria)
PJC-04	Res. Fiscal	\$ 44.873.745	En trámite de avalúo para remate	El bien inmueble se encuentra secuestro y en trámite de avalúo para remate

Fuente: elaboración propia

Como se aprecia en la tabla anterior ninguna de las medidas cautelares ha agotado la totalidad de las etapas para el remate y obtención del pago de la obligación por parte de lo ejecutado, si bien la entidad expresa las situaciones particulares en cada trámite, las mismas reflejan la ineffectividad de la gestión, el estudio oportuno de los bienes a embargar, la dilación en las diligencias de secuestro entre otros.

Restándole celeridad en su trámite y generando vencimiento de términos por una inadecuada gestión de acuerdo al manual de cobro coactivo de la Contraloría de Yumbo y la Ley 1564 de 2012, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, afectando la posibilidad de recuperar el detrimento patrimonial, lo anterior se presentó por presuntas faltas de control de la alta dirección.

2.8.1.2 Hallazgo Administrativo por dilación en la notificación del mandamiento de pago.

Se observó dilación en el trámite de notificación del mandamiento de pago en los siguientes procesos:

Tabla nro. 21. Dilación en la Notificación

(Cifra en pesos)

Código de Muestra	Fecha Emisión del Mandamiento de Pago	Fecha Notificación del Mandamiento de Pago	Tiempo Transcurrido en días	Cuantía del Título Ejecutivo en pesos
PJC-01	05/07/2016	24/10/2017	469	198.105.898
PJC-02	10/04/2014	18/01/2018	1.359	3.528.000
Total				\$ 201.633.898

Fuente: Elaboración propia.

En los expedientes de cobro coactivo de la muestra auditada, se evidencio que los actos administrativos no fueron notificados dentro de los 5 días siguientes de la expedición, desconociendo la Ley 42 de 1993, artículos 90 a 98. Ley 1564 de 2012, artículo 469 y artículo 23 de la Resolución 124 de marzo de 2019⁴, Estatuto Tributario, artículos 826 y 563.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 124 de marzo de 2019⁵, incrementa riesgos de la pérdida de la fuerza ejecutoria y dilata la ejecución oportuna de los títulos sometidos a la jurisdicción coactiva. Lo anterior presuntamente se ocasionó por debilidades en los controles implementados.

2.9 Control Fiscal Interno

Proceso Presupuestal, Contable, Tesorería, Talento Humano y Contratación:

Se diseñó y aplicó la matriz de evaluación del Control Fiscal Interno con el fin de observar sobre la forma como la Contraloría Municipal aplicó los principios de control, para el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, para prevenir y evitar la ocurrencia de riesgos que pudieran afectar el logro misional, resultando calificación de 94% para la gestión presupuestal, considerado favorable; 91% para la gestión contable y de tesorería, considerado favorable y 91% para la gestión de talento humano considerado favorable y para contratación fue de 92%

⁴ “Por medio de la cual se actualiza el reglamento interno de cartera de la Contraloría Departamental del Cauca”

⁵ “Por medio de la cual se actualiza el reglamento interno de cartera de la Contraloría Departamental del Cauca”

considerado favorable, el diligenciamiento de la citada matriz arrojó un total CFI del 92%.

Participación ciudadana: Se establecieron dos riesgos, sin embargo, se presentaron debilidades en los puntos de control al observarse desactualización de los procedimientos internos, para la vigencia 2019.

Proceso Auditor: De acuerdo a lo evaluado en el proceso auditor y de los resultados obtenidos, se evidenció un adecuado control, supervisión y monitoreo en los términos de comunicación de los informes, como también en los traslados de los hallazgos y la presentación del Plan de Mejoramiento.

Procesos Fiscales: La entidad cuenta con procedimientos internos, normatividad que regula las etapas, mapa de riesgos y acciones de seguimiento trimestral de las actuaciones de los procesos, sin embargo, tales controles no resultaron efectivos al no garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, en especial al no darle cumplimiento a los términos de ley, referente al agotamiento entre la etapa de apertura y archivo, esto es elevar el número de decisiones de fondo adoptadas y cumplimiento de términos, concluyéndose un control interno fiscal inefectivo.

Proceso de Jurisdicción Coactiva: La entidad cuenta con suficientes mecanismos de seguimiento para conocer oportunamente el estado de la ejecución de los títulos, sin embargo, tales mecanismos no se traducen en la efectividad del recaudo de los detrimentos patrimoniales y sanciones. Concluyéndose un control interno fiscal inefectivo que no garantiza el empleo de las herramientas jurídicas de ejecución de los títulos.

2.10 Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.10.1 Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Municipal de Yumbo en la vigencia auditada (2019) presentó 18 hallazgos provenientes de la auditoría realizada por la AGR, con 18 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 18 tienen acciones terminadas⁶. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 18 hallazgos con 18 acciones, que representan el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

⁶ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

Tabla nro. 22. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	No. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	No. Hallazgos con acciones terminadas ⁷	No. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2019	18	18	18
Total	18	18	18

Fuente: SIA Misional vigencia 2019.

2.10.2 Resultados de la evaluación

De las acciones de mejoras reportadas como ejecutadas se evidenció:

Tabla nro.23. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Yumbo, vigencia 2019.	2.1.2.1	Hallazgo administrativo, por no actualizar la información de los funcionarios a cargo del inventario individual de los bienes y algunas placas de identificación	Se realizara el inventario físico de la totalidad de los bienes de la Entidad, revisión y seguimiento de los responsables y estado de los mismos.	La acción se encuentra cumplida según informe de la entidad. Acción Efectiva.
	2.1.2.2	Hallazgo administrativo, por ausencia de registro y amortización de pólizas de seguros.	Realizar revisión, seguimiento, análisis a los registros contables de las compras de pólizas de seguros con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente expedida por la Contaduría General de la Nación.	La acción se encuentra cumplida según informe de la entidad. Acción Efectiva.
	2.1.2.3	Hallazgo administrativo por no actualizar los procedimientos financieros de la Contraloría.	Revisión, análisis de los procedimientos financieros implementados en la entidad y actualización correspondiente bajo la normatividad vigente y los lineamientos internos expuestos por la dirección.	La acción se encuentra cumplida según informe de la entidad. Acción Efectiva.
	2.3.1.1	Hallazgo administrativo por no publicar el otro sí en el portal SECOP.	El responsable de los procesos contractuales y el encargado de publicar en el portal del SECOP, aseguraran la publicación de los documentos dentro de los tiempos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.	Revisada la Plataforma SECOP se evidenció que la publicación de los documentos de los contratos de la muestra se realizó dentro del término previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 Acción Efectiva.
	2.3.1.2	Hallazgo administrativo por falta de supervisión en la ejecución del contrato.	La supervisión de los contratos se ejercerá mediante seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico, de	Revisados los contratos de la muestra se evidenció que el ejercicio de la supervisión ha mejorado en el sentido que los informes relacionados de forma

⁷ Ibídem.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			manera periódica sobre el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.	completa las actividades ejecutadas por los contratistas. Acción Efectiva.
	2.3.1.3	Hallazgo administrativo, con presunta incidencia fiscal por irregularidades en contrato De transporte.	Se evidenció el desplazamiento y movilidad del personal que presta sus servicios a la Contraloría en cumplimiento de su Misión Institucional en condiciones de oportunidad, seguridad, pertinencia y calidad cuando estos deben realizarse en el área rural, industrial y fuera del Municipio de Yumbo	Revisados los contratos de la muestra no se celebraron contratos durante la vigencia 2019, con dicho objeto y no se evidenció que se celebraran contratos que puedan constituir detrimento fiscal. Acción Efectiva.
	2.4.1.1	Hallazgo administrativo, por desactualización del procedimiento interno para la atención de requerimientos.	Se incluirá en el procedimiento de quejas, denuncias y derechos de petición, lo dispuesto en el art. 258 de la Ley 5 de 1992, art. 15 de la Ley 24 de 1992 y art. 20 de la Ley 1437 de 2011.	La Contraloría actualizó el procedimiento, mediante Acta No 4 de 10/03/2020, aprobada en Comité de Gestión y Desempeño. Acción Efectiva.
	2.4.1.2	Hallazgo administrativo, por Inadecuada comunicación del traslado por competencia al ciudadano	Se anexará copia del oficio del traslado efectuado al peticionario, de acuerdo a lo consagrado en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de Ley Estatutaria 1755 de 2015.	En el trámite dado a los requerimientos trasladados por competencia a otra entidad; durante la vigencia 2019, se observó inadecuada comunicación al ciudadano de la remisión de la petición o denuncia a la entidad sobre la cual recae la competencia en razón a que no se anexaron copia del oficio del traslado efectuado. Acción Inefectiva.
	2.4.1.3	Hallazgo administrativo, por cuanto no se remiten las encuestas de satisfacción ciudadana en la totalidad de los casos resueltos.	Se enviara a los peticionarios la encuesta de satisfacción ciudadana, para que califique la gestión realizada sobre el trámite de la misma.	En la vigencia 2019, se observó que, al concluir el trámite de las peticiones elevadas ante el organismo de control, no se envía a los peticionarios la encuesta de satisfacción ciudadana, para que califique la gestión realizada sobre el trámite de la misma. Acción Inefectiva.
	2.4.1.4	Hallazgo administrativo, por desactualización de la Tabla de Retención Documental, implementada para el proceso de participación	Se actualizara las tablas de retención documental, para el proceso de Participación Ciudadana identificando las series, subseries y tipos	La Contraloría actualizó las tablas de retención documental, mediante Acta No 4 de 10/03/2020, aprobada en Comité de Gestión y Desempeño.

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		ciudadana.	documentales para los derechos de petición por: denuncias, de información, de interés general o particular, información entre autoridades, traslado a las autoridades competentes, consultas, quejas, reclamos, sugerencias encuestas y productos no conformes.	Acción Efectiva.
	2.4.1.5	Hallazgo administrativo, por la falta de impacto en el control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno.	La Oficina Asesora de Control Interno en cumplimiento del Rol de Seguimiento y Evaluación, realizara verificación a las actuaciones realizadas al tratamiento oportuno dado al trámite de las Peticiones, Quejas, Denuncias y Derechos de Petición, de conformidad a las normas que lo regulen, adecuándose a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2 del decreto 2641 de 2012 y artículo 17 del Decreto 648 de 2017, frente a las funciones de la OCI.	En la vigencia 2020, la OCI, ha venido realizando seguimiento y control para que se subsanen las deficiencias anotadas por la AGR; dando como resultado el Acta de Comité de Gestión y Desempeño de fecha 10/03/2020, en la cual se actualizaron procedimientos del proceso de participación ciudadana. Acción Efectiva.
	2.4.2.2.1	Hallazgo administrativo, por cuanto el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano 2018, no se adecuó a la metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano".	La Entidad elaborara y ajustara el Plan Anticorrupción conforme a la metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano versión 2" La Entidad elaborara y ajustara el Plan Anticorrupción conforme a la metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano versión 2"	El Plan anticorrupción aprobado para el 2020, se elaboró, ajustado a la metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano versión 2" Acción Efectiva.
	2.6.1.1	Hallazgo administrativo, por falta de impulso procesal en los procesos de responsabilidad fiscal.	Efectuar dos seguimientos al trámite realizado por el área de Responsabilidad Fiscal de los hallazgos trasladados por la Dirección Operativa de Control Fiscal, a efectos de evitar la inactividad y una posible prescripción.	Se observó el impulso de los procesos trasladados por la Dirección Operativa de Control Fiscal, dentro de los términos establecidos en la Ley. Acción Efectiva.
	2.6.1.3	Hallazgo administrativo, por falta de circularización para la búsqueda de bienes y por no decretar la medida cautelar.	La oficina de Responsabilidad Fiscal implementara mayores controles, efectuando dos (2) seguimientos a los expedientes, de manera	Se observó la circularización de búsqueda de bienes y se decretaron medidas cautelares a 4 procesos.

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			aleatoria, a fin de decretar medidas cautelares en la mayor brevedad posible.	Acción Efectiva.
	2.6.1.4	Hallazgo administrativo, por no adelantar las actuaciones procesales de conformidad con la normatividad vigente.	Efectuar dos (2) seguimientos a los expedientes, de manera aleatoria, verificando el debido proceso	Se observó la buena gestión y sustanciación de los procesos, cumpliendo con la normatividad vigente y el procedimiento interno, se evidenció en cada etapa procesal y de manera permanente los principios del Debido Proceso, Derecho a la defensa, Celeridad, eficacia entre otros. Acción Efectiva.
	2.7.1.1	Hallazgo administrativo, por falta de impulso procesal.	Efectuar dos (2) seguimientos al trámite realizado a los procesos sancionatorios, a efectos de evitar la inactividad y una posible caducidad.	Se evidenció el impulso de los procesos de vigencias anteriores y a la fecha se observa la apertura del proceso AS-001-20 dentro de los términos de Ley. Acción Efectiva.
	2.7.1.2	Hallazgo administrativo, por no adelantar las actuaciones dentro del término legal	Realizar seguimiento y control al cuadro control de términos que deberá implementarse el cual servirá como herramienta de verificación por control interno, de forma trimestral a una muestra del 2% de los expedientes tramitados durante la vigencia.	Se observó cuadro de control de términos con registro 150-2-216, versión: 1, el cual se evidenció el seguimiento de los procesos vigentes y los aperturados en la vigencia 2020. Acción Efectiva.
	2.11.1	Hallazgo administrativo, por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.	Con el fin de mitigar el riesgo de presentar errores involuntarios en el aplicativo de rendición de cuenta a la Auditoría General de la República, se ha determinado presentar una acción de mejora al procedimiento de Rendición de Cuentas en asignar un funcionario para que de común acuerdo con el coordinador del proceso auditor, diligencie y revise la información en el aplicativo SICOF, posteriormente será transportada y verificada dicha información al aplicativo del SIREL de la AGR, por el funcionario asignado y el coordinador proceso auditor para tal menester.	Se evidenció, que en el Acta No1, de enero 10 de 2020, del Comité Institucional Gestión y Desempeño, modificaron el procedimiento de Rendición de Cuentas, con el fin de mitigar el riesgo, y no presentar errores involuntarios en el aplicativo de rendición de cuenta, se asignó a un funcionario para que común acuerdo con el coordinador del proceso auditor, diligencie y revise la información en el aplicativo SIREL de la AGR, así rendir la cuenta en tiempo y oportunidad. Acción Efectiva.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor M.P.A 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del Plan de Mejoramiento obtuvo el 88,8%, lo que permite concluir su cumplimiento.

2.11 Inconsistencias en la rendición de Cuenta

No hubo inconsistencias en la cuenta rendida.

3 ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 24. Análisis de contradicción

ARGUMENTOS DEL AUDITADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
2.3.1.1 Observación administrativa por deficiencias en la elaboración de los estudios del sector económico.	
Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	SMC-CMY-001 / Mínima Cuantía
Objeto	PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO, INCLUIDO LA FUMIGACIÓN DE LAS ÁREAS Y BRIGADAS DE ASEO SUMINISTRANDO LA RESPECTIVA MAQUINARIA PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, Y PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA
Valor	\$19.833.905
Fecha de suscripción	13/02/2019
Plazo	Hasta el 16/12/2019
Fecha Inicio	14/02/2019
Fecha de Terminación	16/12/2019
Estado Actual	Ejecución 100%
Liquidación	20/12/2019
Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	SMC-CMY-007 / Mínima Cuantía
Objeto	EL SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERÍA, CAFETERÍA Y ELEMENTOS PARA EL EFECTIVO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO.
Valor	\$ 5.133.995
Fecha de suscripción	28/06/2019
Plazo	Hasta el 30/10/2019
Fecha Inicio	02/07/2019
Fecha de Terminación	30/10/2019
Estado Actual	Ejecución 100%
Liquidación	15/11/2019

Revisados los procesos contractuales celebrados bajo la modalidad de mínima cuantía que se relacionan a continuación, se evidenciaron deficiencias en los estudios previos relacionadas con el estudio económico del sector:

Tabla nro. 6. Deficiencias en la determinación del valor de los contratos

No. de contrato y modalidad	Observación
SMC-CMY-001 Mínima cuantía	Se indicó en el estudio previo que <i>“Para efectos de determinar el valor del presupuesto oficial se realizó el análisis de precios históricos contratados anteriormente por la Contraloría Municipal de Yumbo y se estableció que el promediado en este tipo de contratos oscilan en (...)”</i> de lo anterior se concluye que la Entidad no plasmó un estudio económico del sector en donde se evidenciara los procesos contractuales consultados, información sobre los precios del mercado acopiada, en general no se siguieron los parámetros establecidos en la <i>“Guía para la Elaboración del Estudio del Sector”</i> .
SMC-CMY-007 Mínima cuantía	Se indicó en el estudio previo que <i>“para efectos de determinar el valor del presupuesto la entidad se basó en la cotización No. CTA 0203 realizada por Papelería Cali (...) igualmente se realizó la consulta de precios en la página Web”</i> no obstante no se plasmó de manera expresa en el estudio previo cuáles fueron los contratos consultados, no se indicó su valor o precios, no se mencionó su objeto, en conclusión no se realizó el estudio económico del sector de conformidad con los parámetros de la <i>“Guía para la Elaboración del Estudio del Sector”</i>

Fuente: Papel de Trabajo, vigencia 2019.

De lo expuesto se desprende que la Entidad desatendió lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1, del Decreto 1082 de 2015, así como los parámetros o variables técnicas establecidas en la *“Guía para la Elaboración del Estudio del Sector”* realizada por Colombia Compra Eficiente.

Lo anterior puede ocasionar que la entidad no realice un análisis adecuado para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, lo cual puede incidir negativamente en la determinación del valor del contrato al generar riesgo de incurrir en sobrecostos.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Yumbo: Respecto al estudio del sector frente al proceso de aseo y cafetería la Entidad tomo como referencia los contratos suscritos anteriormente para este mismo servicio, debido a que los últimos años siempre ha sido aceptada la propuesta económica del mismo contratista, puesto que continuamente cumple con las especificaciones técnicas exigidas y siempre se presentan a ofertar, en virtud a que son los únicos que ofrecen aquel servicio específico en el municipio de Yumbo. Por lo anterior continuamente se hace referenciación en los estudios previos, a los precios históricos de los contratos anteriores.

La Entidad cuenta en su archivo de gestión con una carpeta llamada estudio del mercado, en la cual reposan los documentos del análisis del sector de los procesos de contratación, el cual la solicitud de cotizaciones se hace a través de la página web “Correo Institucional” en ella se encuentra las cotizaciones presentadas por PAPELERÍA CATI, VEGAS Suministros Empresariales y MARDEN, tal como reza el **“Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso” Evidencia No. 1 que se anexara a la contradicción.**

En este orden de ideas, de manera comedida se le solicita a la Auditoría General de la República sean tenidos en cuenta como válidos los argumentos aquí expuestos, debido a que no se ha vulnerado el artículo artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y se desestime el hallazgo administrativo en contra de la Entidad.

La observación se mantiene.

Señala la entidad que frente al proceso de aseo y cafetería se tomó como referencia los contratos suscritos anteriormente para ese mismo servicio durante los últimos años pues ha sido aceptada la propuesta económica del mismo contratista, sin embargo, en el estudio del sector no se enunciaron los valores de dichos contratos, las vigencias que se tomaron como referencia, no se realizó un comparativo de precios a efectos de que se pudiera verificar el rango de precios enunciado.

Sumado a lo anterior cabe indicar que, el hecho de que durante los últimos años se haya elegido la propuesta del mismo contratista no es óbice para que la entidad realice un estudio del sector acogiendo los parámetros de la Guía elaborada por Colombia Compra Eficiente, la cual señala que si bien en los

procesos de mínima cuantía no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria, si es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega y verificar la idoneidad de los mismos, información que debe plasmarse en los documentos del proceso.

De otra parte, la entidad manifiesta que cuenta en su archivo de gestión con una carpeta llamada estudio del mercado, en la cual reposan los documentos del análisis del sector de los procesos de contratación, indicando que estos consisten en cotizaciones solicitadas e papelerías posibles proponentes.

Respecto a lo anterior, se considera que el hecho de haber solicitado cotizaciones a posibles proponentes en sí mismo no constituye la elaboración de un estudio del sector, pues se reitera, tal como lo menciona la Guía elaborada por Colombia Compra Eficiente, necesariamente debe realizarse un estudio de las condiciones particulares de procesos de contratación similares celebrados por otras entidades, debe realizarse un análisis comparativo de precios del mercado el cual se reitera, debe constar en los documentos del contrato, como lo es el estudio previo, situación que no se evidenció en los procesos contractuales enunciados.

Por lo anterior se considera que esta observación no fue desvirtuada y en consecuencia se configura **como hallazgo administrativo**.

2.3.1.2. Observación administrativa por falencia en el estudio previo del contrato respecto a los requisitos de idoneidad y experiencia del contratista.

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	130-01-01-006/ Contratación Directa
--	-------------------------------------

Objeto	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL COMO ABOGADO PARA LA SUSTANCIACIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN.
Valor	\$27.684.800
Fecha de suscripción	18/01/2019
Plazo	Hasta el 20/12/2019
Fecha Inicio	21/01/2019
Fecha de Terminación	20/12/2019
Estado Actual	Ejecución 100%
Liquidación	24/12/2019

Revisado el contrato de prestación de servicios profesionales que se relaciona a continuación, se observó en la revisión del mismo una inconsistencia en la elaboración del estudio previo, toda vez que los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos no son compatibles con el objeto del contrato y la necesidad de mismo, como se muestra a continuación:

Tabla nro. 7. Incongruencias encontradas en el estudio previo

No. de contrato y modalidad	Objeto del contrato	Requisito de idoneidad y experiencia en el estudio previo.
130-01-01-006 Contratación directa	Prestar los servicios de <u>apoyo profesional como abogado</u> para la sustanciación y proyección de documentos de contenido jurídico en el área de responsabilidad fiscal y demás actividades que se requieran	“Requisitos mínimos del personal requerido -Haber cursado 6 o 8 semestres de la carrera de derecho. - Experiencia mínima 2 años (...)” Es de indicar que el contratista aportó certificación de culminación de la carrera de derecho, pero en el estudio previo no se requirió el título profesional como requisito, cuando en el objeto del contrato se requiere a un abogado no a un estudiante de derecho.

Fuente: Papel de Trabajo, vigencia 2019.

Si bien de conformidad con el certificado de idoneidad y experiencia el contratista acreditó título profesional, en el estudio previo no se incluyó éste como requisito, motivo por el cual se generó el riesgo de que se contratara una persona que no cumpliera el perfil requerido en el objeto del contrato, con lo cual se desatendió en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 5 del Decreto 1082 de 2015. La anterior situación se presenta presuntamente por falta de controles y deficiencias en el desarrollo de los documentos precontractuales, lo cual ocasiona que no se cuente desde la planeación con criterios de selección acordes con la necesidad a contratar.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Yumbo: Conforme a la observación planteada por el equipo auditor, hubo un error de digitación, debido a que en años anteriores se contrató a este mismo contratista cumpliendo en ese entonces con los requisitos de ser estudiante de derecho y como la Entidad, ya tiene establecido los modelos para los procesos de contratación, se tomó la minuta del contratista tramitado en años anteriores y por error involuntario se dejó en el estudio previo los mismos requisitos del personal requerido. La situación anterior no incumple con lo establecido en los estudios previos, del cual se desprende la necesidad era un profesional del derecho (Abogado) para el área de Responsabilidad Fiscal, requisito que se acreditó mediante el acta de grado No. DCPS-7717 del 26 de abril del año 2018, proferida por la Universidad Libre Seccional Cali, documento aportado y que reposa dentro de los soportes de la carpeta física contractual. **Evidencia No. 2 que se anexara a la contradicción.**

En este orden de ideas, de manera comedida se le solicita a la Auditoría General de la República sean tenidos en cuenta como válidos los argumentos aquí expuestos, debido a que no se ha vulnerado el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y se desestime el hallazgo administrativo en contra de la Entidad.

La observación se mantiene.

La Entidad adujo en su respuesta que se presentó el error o incongruencia en el estudio previo realizado dentro del proceso contractual respecto del cual se realizó la observación, debido a que en otras vigencias se contrató a esta misma persona en calidad de estudiante de derecho y no en calidad de profesional (abogado).

Al momento de formularse la observación el equipo auditor indicó que en efecto el contratista había acreditado el título profesional, lo que no se encontraba justificado era el motivo por el cual, siendo un contrato

de prestación de servicios profesionales, no se requirió en el estudio previo como requisito mínimo la acreditación de dicho título y se solicitó únicamente la acreditación de 6 semestres de la carrera de Derecho. La entidad se justificó en el hecho que la persona fue contratada en otras vigencias como estudiante de derecho y que omitió adecuar los requisitos mínimos al objeto del presente proceso contractual.

Se concluye de todo lo anterior que tal como se evidenció en la observación, la Entidad incurrió en una falta de cuidado y de autocontrol, al no adecuar debidamente unos estudios previos al objeto o a la necesidad a satisfacer mediante el presente proceso contractual. Este tipo de falencias u omisiones no deben presentarse en los estudios previos de los procesos contractuales, pues debe demostrarse que en todos los procesos se realizó una debida planeación. Esta etapa es fundamental pues es la que delimita los parámetros sobre los cuales se realiza la contratación

La justificación de la entidad no es de recibo, se tiene que lo encontrado no fue desvirtuado en la respuesta y por lo tanto se mantiene y se **configura hallazgo administrativo.**

2.3.1.3. Observación administrativa por inconsistencias en la verificación de la experiencia del contratista

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	130-01-01-012/ Contratación Directa
Objeto	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL FISCAL, EN EL DESARROLLO DE LAS AUDITORÍAS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, ESTABLECIDAS EN EL PLAN GENERAL DE AUDITORÍAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2019, Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN.
Valor	\$ 23.750.000
Fecha de suscripción	25/02/2019
Plazo	Hasta el 29/11/2019
Fecha Inicio	25/02/2019
Fecha de Terminación	29/11/2019
Estado Actual	Ejecución 100%
Liquidación	16/12/2019

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	130-01-01-020/ Contratación Directa
Objeto	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL FISCAL COMO LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN PARA APOYAR CON HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS Y EDUCATIVAS A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y COMUNIDAD EN GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO.
Valor	\$22.500.000
Fecha de suscripción	01/03/2019
Plazo	Hasta el 29/11/2019
Fecha Inicio	04/03/2019
Fecha de Terminación	29/11/2019
Estado Actual	Ejecución 100%
Liquidación	16/12/2019

Revisados los procesos contractuales que se relacionan a continuación se observó que en algunos certificados de idoneidad y experiencia expedidos por la Entidad acreditando el cumplimiento de los requisitos mínimos, se presentaron algunas incongruencias respecto a los requisitos establecidos en el estudio previo, tal como se expone a continuación:

Tabla nro. 8. Procesos Contractuales

No. de contrato y modalidad	Requisitos de idoneidad y experiencia del estudio previo	Requisitos acreditados idoneidad y experiencia acreditados mediante certificado.
130-01-01-012 Contratación directa	Requisitos de idoneidad y experiencia: Profesional en Medicina. Especialista en Gerencia de Instituciones en Seguridad Social en Salud. 2 años de experiencia profesional.	“Que se revisaron, analizaron y verificaron los siguientes documentos aportados (...): 1. Acta de grado No. 237 expedida por la Universidad del Valle (...) por la cual se confiere el título de Médico Cirujano 2. Certificaciones laborales”. En la certificación expedida por la Entidad no se indicó si se acreditó la especialización requerida en el estudio previo.
130-01-01-020 Contratación directa	Requisitos de idoneidad y experiencia: Licenciatura en lengua castellana y comunicación y 1 año de experiencia profesional.	“Que se revisaron, analizaron y verificaron los siguientes documentos aportados (...): 3. Acta de grado No. 353 expedida por la Universidad de Pamplona en octubre de 2014 por medio del cual se confiere el título de abogado. 4. Certificados laborales”. Según certificación expedida por la Entidad se indicó que la contratista acreditó un título profesional distinto al requerido en estudio previo, no obstante, en la certificación de experiencia aportada se enuncia que ésta ostenta el Título de licenciatura en Lengua Castellana.

Fuente: Papeles de Trabajo.

Con lo anterior se inobserva lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Por cuanto es deber de la Entidad dejar debidamente constancia de que realizó de manera cuidadosa una correcta verificación del cumplimiento de los requisitos mencionados en el estudio previo por parte del contratista para efectos de certificar su idoneidad. La anterior situación se presenta, presuntamente por falta de controles y deficiencias en el desarrollo de la etapa de planeación de los contratos, una indebida verificación de los requisitos genera el riesgo de que se puedan contratar personas cuyo perfil y experiencia no satisfaga las necesidades de la entidad y afecte los resultados obtenidos en el desarrollo de las auditorías en sus distintas modalidades, establecidas en el

plan general de auditorías de la vigencia fiscal 2019, para las cuales haya sido asignado y se requiera su especialidad.

La observación se mantiene.

La Entidad manifiesta que las incongruencias presentadas al momento de la expedición de las certificaciones de idoneidad y experiencia obedecen a errores de digitación y aportan las constancias de los perfiles profesionales de los contratistas, con lo cual quedó demostrado la falencia encontrada en la observación, pues evidentemente no hay un autocontrol, una debida verificación por parte de quienes adelantan los procesos contractuales al momento de expedir las certificaciones de idoneidad y experiencia, pues se emiten dichos documentos sin que se refleje de manera fehaciente los perfiles acreditados por los contratistas.

No es de recibo la justificación de que las incongruencias obedecen a errores de digitación, pues ello lo que demuestra es una falta de cuidado por parte de quienes revisan los documentos soporte allegados por los contratistas y proyectan los certificados de idoneidad y experiencia, pues en éstos últimos no se acreditó debidamente el cumplimiento de los perfiles requeridos en los objetos contractuales. De igual modo se denota una falta de supervisión por parte de quien suscribe dichas certificaciones.

Al momento de expedir las certificaciones de la idoneidad experiencia debe quedar demostrada la revisión minuciosa del cumplimiento de los requisitos por parte de la entidad, lo cual no sucede en los procesos contractuales mencionados en la observación, por lo cual deben tomarse los controles, correctivos pertinentes para corregir esta falencia, pues se reitera, no verificar debidamente o pasar por alto documentos presentados o no por el contratistas puede generar el riesgo de que se contraten personas que no cumplen con los requisitos necesarios para el desarrollo de los contratos, por lo anterior la observación se mantiene y se configura en hallazgo

Respuesta de la Contraloría Municipal de Yumbo: Conforme a la observación de los requisitos exigidos en el estudio previo, en el certificado de idoneidad no se dejó plasmado el título de Especialización en Gerencia de Instituciones de Seguridad en Salud, por parte de la profesional de la medicina, debido a un error involuntario de digitación, lo anterior no aduce a que la contratista no cumpliera con dicho requisito solicitado en los estudios previos, el cumplimiento del mismo reposa en la carpeta contractual física a folio 20, con el diploma expedido por de la Universidad Santo Tomás, el día 7 de diciembre del año 2000. **Evidencia No. 3 que se anexara a la contradicción.**

En cuanto al contrato No. 130-01-01-020 donde se solicitada una licenciada en lengua castellana, se plasmó en la certificación "por medio del cual se confiere el título de abogado" debido a un error involuntario de digitación, lo anterior no aduce a que la contratista no cumpliera con dicho requisito solicitado en los estudios previos, (LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA) el cumplimiento del mismo reposa en la carpeta contractual física a folio 25, 26 y 27. **Evidencia No. 3 que se anexara a la contradicción.**

En este orden de ideas, de manera comedida se le solicita a la Auditoria General de la República sean tenidos en cuenta como válidos los argumentos aquí expuestos, debido a que no se ha vulnerado el artículo artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y se desestime el hallazgo administrativo en contra de la Entidad.

administrativo.

2.3.1.4 Observación administrativa por falta de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de los contratistas.

Contratos	Inconsistencia encontrada
130-01-01-005-2019	Falta de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral
130-01-01-006-2019	
130-01-01-012-2019	
130-01-01-020-2019	
130-01-01-024-2019	

Revisados los contratos que se relacionan a continuación se observó que no se aportó la planilla de seguridad social correspondiente al último mes en el que se ejecutó el contrato y en algunos de ellos, no se realizó el aporte de conformidad con el IBC correspondiente al 40% del valor de los honorarios a pagar durante la última cuota, así:

Tabla nro. 9. Relación de contratos y últimos pagos reportados a Seguridad Social.

No. de contrato	Fecha de terminación del contrato	Periodo de la última planilla aportada	Valor Honorarios pagados / valor última planilla de seguridad social aportada
130-01-01-005-2019	20 de diciembre de 2019	Noviembre 2019	-
130-01-01-006-2019	20 de diciembre de 2019	Noviembre 2019	-
130-01-01-012-2019	29 de noviembre de 2019	Octubre 2019	Valor a pagar en la última cuota por honorarios \$3.750.000 – el valor que debió que pagarse en el mes de noviembre de acuerdo al IBC era \$187.500 (la contratista solo pagaba salud y ARL debido a que ya había solicitado la pensión). - última planilla aportada fue la del mes de octubre por \$132.200 (los honorarios en dicho mes fueron \$2.500.000)
130-01-01-020-2019	29 de noviembre de 2019	Octubre de 2019	Valor a pagar en la última cuota por honorarios \$3.500.000 – el valor que debió que pagarse en el mes de noviembre de acuerdo al IBC era \$406.308 - última planilla aportada fue la del mes de octubre por \$298.400 (los

			honorarios pagados en dicho mes fueron por valor de \$2.500.000)
130-01-01-024-2019	29 de noviembre de 2019	Octubre de 2019 - Adicionalmente el pago no se ajusta a los honorarios pagados en la última cuota toda vez que este fue por valor de \$3.500.000 (las anteriores cuotas fueron por valor de \$2.500.000).	Valor a pagar en la última cuota por honorarios \$3.500.000 – el valor que debió que pagarse en el mes de noviembre de acuerdo al IBC era \$406.308 - última planilla aportada fue la del mes de octubre por \$298.400 (los honorarios pagados en dicho mes fueron por valor de \$2.500.000)

Fuente: Papel de trabajo, vigencia 2019

Si bien es cierto que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018 el contratista puede presentar el pago a la seguridad social mes vencido, también lo es que en atención a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, éste debe encontrarse al día al con dichos pagos al finalizar el contrato. El anterior criterio fue acogido por Colombia Compra Eficiente mediante concepto del 31 de enero de 2019, el cual señala:

“El Decreto 1273 de 2018 establece que el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). (...)

Sin embargo, es necesario aclarar que una cosa es el beneficio que establece el Decreto en mención y otra es el deber que tiene el contratista de hacer sus respectivos aportes al Sistema de Seguridad Social, y el Decreto en ningún caso está eximiendo al contratista de su obligación de hacer dichos aportes. La Entidad Estatal tiene diferentes mecanismos para que el contratista cumpla con dicha obligación cuando el mes de diciembre es el mes en el que termina el contrato, por ejemplo, si el mencionado contrato de prestación de servicios es susceptible de liquidación deberá acreditar el pago correspondiente al mes de diciembre para proceder a su liquidación. Asimismo, y en caso de que no sea susceptible de liquidación (...) puede la Entidad no entregar el certificado de paz y salvo que profiere para certificar que se cumplieron cada una de las obligaciones legales y contractuales del contrato, entre otras. (...)”

Sumado a lo anterior, se incumple lo previsto en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 el cual establece que los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato.

Lo anterior se presenta por una presunta falta de control y seguimiento por parte del supervisor de los contratos, lo cual generaría un posible desfinanciamiento del Sistema de Seguridad Social Integral y que la Entidad realice pagos a los contratistas sin que éstos cumplan con las obligaciones contractuales y legales.

Cabe indicar que en cumplimiento de los deberes constitucionales de colaboración y coordinación institucional se deberá poner en conocimiento lo anteriormente evidenciado a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP para los fines pertinentes.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Yumbo: Frente a la observación cabe mencionar que, en relación al pago de las cotizaciones de los trabajadores independiente al Sistema de Seguridad Social Integral, la norma es clara y expresa en indicar que: <<...*El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior...*>> [Resaltado fuera de texto.]. De la normativa vigente antes señalada se infiere que, el contratista de prestación de servicios para efecto del pago mensual por cumplimiento del contrato, debe realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral mes

La observación se mantiene.

Se considera que se debe mantener la observación debido a que, si bien es cierto que los contratistas pueden realizar el pago al Sistema de Seguridad Social mes vencido de conformidad con el Decreto 1273 de 2018, también lo es que, éstos deben cumplir con la obligación de realizar y

vencido.

De conformidad con lo anterior para el caso que nos ocupa frente al pago de la seguridad social el cual se debe realizar MES VENCIDO, la Contraloría Municipal de Yumbo aplicando la normatividad vigente frente a los contratos de prestación de servicios No. 130-01-01-012-2019, 130-01-01-020-2019, 130-01-01-024-2019, 130-01-01-005-2019, 130-01-01-006-2019, cuyas fechas de terminación fueron el 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2019 respectivamente, procedió a cancelar los honorarios pactados en el último mes, con la verificación de las planillas de seguridad social de la siguiente manera:

- Contrato No. 130-01-01-005-2019, terminación del contrato el 20 de diciembre de 2019 presentó planilla de Seguridad Social del mes de noviembre, tal como lo indica la norma vigente, el valor a pagar debía ser de \$373.920, el contratista cancelo \$617.700 incluido ARL y Caja de Compensación Familiar, el valor es elevado debido a que a la fecha contaba con 2 contratos más de prestación de servicios.
- Contrato No. 130-01-01-006-2019, terminación del contrato el 20 de diciembre de 2019 presentó planilla de Seguridad Social del mes de noviembre, tal como lo indica la norma vigente, el valor a pagar debía ser de \$286.915, el contratista cancelo \$298.400 incluido ARL y Caja de Compensación.
- Contrato No. 130-01-01-012-2019, terminación del contrato el 29 de noviembre de 2019 presentó planilla de Seguridad Social del mes de octubre, tal como lo indica la norma vigente, el valor a pagar debía ser de \$125.000, el contratista cancelo \$132.200 incluido ARL.
- Contrato No. 130-01-01-020-2019, terminación del contrato el 29 de noviembre de 2019 presentó planilla de Seguridad Social del mes de octubre, tal como lo indica la norma vigente, el valor a pagar debía ser de \$285.000, el contratista cancelo \$290.300 incluido ARL.
- Contrato No. 130-01-01-024-2019, terminación del contrato el 29 de noviembre de 2019 presentó planilla de Seguridad Social del mes de octubre, tal como lo indica la norma vigente, el valor a pagar debía ser de \$285.000, el contratista cancelo \$290.300 incluido ARL.

En el caso del contrato No. 130-01-01-012-2019 la contratista se encontraba en el trámite de su pensión por haber adquirido los requisitos conforme a la ley 100 de 1993, aunado a ello el Artículo 3.2.7.5 del Decreto 1273 de 2018 reza **“Reporte de Información. (...) 1. Si ostenta la calidad de pensionado o tiene requisitos cumplidos para pensión o por disposiciones legales no está obligado a cotizar a pensiones.**

Teniendo en cuenta lo anterior, en consideración a lo expuesto en la norma antes descrita en ningún momento la norma indica que para el último pago del contrato pactado se debe aportar la seguridad social como mes anticipado.

Es menester indicar que de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 acerca de la evasión de los recursos parafiscales, la responsabilidad radica única y exclusivamente en los contratistas que hayan dejado de cotizar al sistema de seguridad social bien sea sobre una IBC del 40% o sobre el mínimo, pues la Contraloría Municipal de Yumbo, haciendo uso de la aplicación normativa como ya se dijo antes canceló los honorarios de acuerdo a las planillas aportadas por los contratistas MES VENCIDO, quiere decir lo anterior que para el último mes cancelado fue verificada la planilla con el mes anterior. Igualmente se deja claro que

acreditar el pago de dichos aportes hasta el momento en que exista la relación contractual.

Es pertinente reiterar lo manifestado recientemente por Colombia Compra Eficiente en el concepto citado en la observación, pues si bien no es obligación liquidar los contratos de prestación de servicios, la entidad no puede expedir un paz y salvo al contratista sin haber verificado el cumplimiento por parte de éste con la obligación de realizar los aportes a seguridad Social social durante los meses en los cuales efectivamente se ejecutó el contrato. Así lo manifestó la entidad anteriormente citada:

“es necesario aclarar que una cosa es el beneficio que establece el Decreto en mención y otra es el deber que tiene el contratista de hacer sus respectivos aportes al Sistema de Seguridad Social, y el Decreto en ningún caso está eximiendo al contratista de su obligación de hacer dichos aportes. La Entidad Estatal tiene diferentes mecanismos para que el contratista cumpla con dicha obligación cuando el mes de diciembre es el mes en el que termina el contrato, por ejemplo, si el mencionado contrato de prestación de servicios es susceptible de liquidación deberá acreditar el pago correspondiente al mes de diciembre para proceder a su liquidación. Asimismo, y en caso de que no sea susceptible de liquidación (...) puede la Entidad no entregar el certificado de paz y salvo que profiere para certificar que se cumplieron cada una de las obligaciones legales y contractuales del contrato, entre otras. (...)”

En el caso bajo estudio se encontró que los objetos contractuales fueron desarrollados y culminados hasta el mes de noviembre, por lo tanto al ser este el mes de finalización de la relación contractual y en concordancia con el concepto expuesto debió acreditarse el pago de los aportes a seguridad social durante el término que duró la relación contractual, incluyendo el último mes, pues el hecho de que la norma en comentario faculte para que el

los contratos de prestación de servicios no son susceptibles de ser liquidados, por lo tanto, no podría configurarse la retención de las sumas adeudadas al sistema.

En este orden de ideas, de manera comedida se le solicita a la Auditoría General de la República sean tenidos en cuenta como válidos los argumentos aquí expuestos, debido a que no se han vulnerado los artículos 1 del Decreto 1273 de 2018, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 244 del Decreto 1955 de 2019 y se desestimé el hallazgo administrativo en contra de la Entidad.

contratista presente los pagos mes vencido no lo exceptúa de realizar los aportes durante toda la ejecución del contrato.

De igual modo, se reitera que respecto a los contratos 130-01-01-012-2019, 130-01-01-020-2019 y 130-01-01-024-2019 se debió ajustar la última planilla de pago a los honorarios pagados durante la última cuota (mes de noviembre) los cuales fueron por un valor superior a las demás cuotas pagadas durante el contrato, ello para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019

Por lo anterior, se considera que la entidad no desvirtuó la observación encontrada por lo tanto se mantiene y por ende, se configura como **hallazgo administrativo**.

2.3.1.5. Observación administrativa por no evidenciarse en el expediente toda la documentación requerida para acreditar que la oferta cumple todos los requisitos técnicos solicitados.

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	SMC-CMY-001 / Mínima Cuantía
Objeto	Prestar el servicio integral de aseo y limpieza de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Yumbo, incluido la fumigación de las áreas y brigadas de aseo suministrando la respectiva maquinaria para realizar estas actividades, y prestar el servicio de cafetería
Valor	\$19.833.905
Fecha de suscripción	13/02/2019
Plazo	Hasta el 16/12/2019
Fecha Inicio	14/02/2019
Fecha de Terminación	16/12/2019
Estado Actual	Ejecución 100%
Liquidación	20/12/2019

Revisado el proceso de contratación de mínima cuantía No. SMC-CMY-001 se observó respecto a la oferta seleccionada que no obra en el expediente documento que acredite el cumplimiento de una de las especificaciones técnicas requeridas, pues dentro del contrato se incluyó la fumigación de las instalaciones, requiriendo para ello como requisito: "presentar el certificado de plaguicidas expedido por la entidad competente y presentar carné de aplicadores de plaguicidas expedidos por la UES – VALLE"

Es de indicar que, si bien el comité evaluador en la calificación de la oferta indicó respecto de este ítem en el acta de cierre que el contratista cumplía con dicho requisito, no se evidencia en el expediente contractual documentación que así lo acredite, con lo cual se inobserva lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6. Del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior se produce por falta de control en la documentación que reposa en los expedientes contractuales, lo cual impide que pueda corroborarse que las ofertas presentadas resultan ajustadas a lo requerido por la Entidad.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Yumbo: En relación a esta observación el certificado y carnet de plaguicidas, si reposa dentro del expediente contractual físico, el cual fue aportado por el proponente dentro de la oferta; teniendo en cuenta que la auditoría se realizó de forma virtual y la revisión de la contratación se hizo a través de las plataformas Secop y Sia observa, en las cuales son cargados documentos tales como (estudios previos, invitación, contrato, acta de inicio, aceptación, oferta seleccionada, entre otros...), es preciso aclarar, que

Se retira la observación.

Respecto a la respuesta emitida por la entidad es pertinente indicar que tal como lo indica, la revisión de los procesos contractuales se realizó en

dentro de los 2 aplicativos en mención, no se solicita que se carguen los documentos que presenta el contratista que gana la oferta, por ejemplo en contratación directa no se publican los certificados de estudios, ni certificaciones laborales entre otros, estos reposan dentro del expediente contractual.

Conforme lo anterior, el auditor que efectuó la revisión al proceso de contratación, no solicitó al funcionario enlace delegado por la CMY, requerimiento, ni solicitud aclaración o complementación de la misma, por lo tanto, no entendemos como llega a la deducción que el mismo no se encontraba en la carpeta contractual, el mismo reposa a folios 62, 63, 64 y 65, (acta de visita de inspección y vigilancia y control a un establecimiento en donde se maneja plaguicidas y camet).

Evidencia No. 4 que se anexara a la contradicción.

En este orden de ideas, de manera comedida se le solicita a la Auditoría General de la República sean tenidos en cuenta como válidos los argumentos aquí expuestos, debido a que no se está incumpliendo con el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y se desestime el hallazgo administrativo en contra de la Entidad.

esta Auditoría de manera virtual, motivo por el cual tomando en cuenta esta dinámica y al no tener acceso al expediente físico, era deber de ésta suministrar toda la información y documentación relacionada con los procesos contractuales incluidos en la muestra, sin que necesariamente tuviera que requerirse por parte del equipo auditor.

Ahora bien, con los anexos se aportó los respectivos carnets de aplicadores de plaguicidas expedidos por la UES – VALLE coligiéndose de ello que dichos documentos reposaban en el expediente al momento de evaluarse la propuesta por parte de la Entidad, por lo tanto, **resulta pertinente retirar la observación.**

2.4.1. Observación Administrativa por no tener en cuenta la priorización y validación de los proyectos formulados por equipos de trabajo.

En la evaluación realizada a la Fase 2 “Formular Proyectos de Aprendizaje” establecida en la Guía para la Formulación del Plan Institucional de Capacitación – PIC, con base en los proyectos de aprendizaje en equipo establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, se observó que no se tuvo en cuenta la priorización y validación de los proyectos formulados por los equipos de trabajo, evidenciado en el registro de “Identificación y priorización de necesidades grupales e individuales plan de capacitación” Código 150-2-71, versión 001, para el proceso de Evaluación Control y Mejora del Macro proceso Seguimiento, Control y Evaluación.

La condición evidenciada, se pudo presentar por la falta de orientación al Equipo Directivo para la determinación de las necesidades institucionales y asesoría en la formulación de proyectos de aprendizaje a las áreas de la Organización, por parte del Proceso de Gestión Humana, que conllevaría a que no se cubran brechas en el conocimiento y aprendizaje, y que no se responda a problemas o retos institucionales priorizados, reportado por el proceso de “Evaluación Control y Mejora”.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Yumbo: Si bien es cierto que la Guía para la Formulación del Plan Institucional de Capacitación – PIC, establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, está basada en proyectos de aprendizaje en equipo, y aunque no quedó plasmada de forma escrita la priorización y validación de proyectos formulados por los equipos de trabajo en el PIC; también es cierto que la Contraloría Municipal de Yumbo, en el año 2019 inicia el proyecto de aprendizaje frente a la armonización, unificación y estandarización de la Guía de Auditoría Territorial - GAT, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI; por lo cual se comisionan 2 funcionarios que participaron de forma activa en la actualización de esta Guía, quienes a su vez realizaron retroalimentación a los funcionarios de Control Fiscal, socializando la actualización de la Guía, las Normas Internacionales y una vez culminada la capacitación y retroalimentación se hizo entrega de la misma al equipo auditor, como consta en actas, de igual forma para la vigencia 2020 se continua con la adaptación e implementación a través del Plan Institucional de Capacitación, el cual se estructura a través de seminario – virtual (debido a la emergencia sanitaria) por autogestión, cuyo propósito es el desarrollo de competencias y habilidades tanto en las Normas Internacionales ISSAI como en los lineamientos de la Guía de Auditoría Territorial- GAT, como consta en circulares informativas, grupos de wasap y el uso del aplicativo zoom, para dar así cumplimiento al plan de trabajo, en el cual se establecieron responsabilidades para efectuar los ajustes y construcción de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Gestión, Cumplimiento y Desempeño, al igual que los anexos y papeles de

La observación se mantiene.

La Contraloría acepta lo observado, no documentó la priorización y validación de las necesidades. El DAFP estipula que debe hacerse de manera formal.

Se configura hallazgo administrativo.

<p>trabajo. Evidencia No. 5 que se anexara a la contradicción.</p> <p>En este orden de ideas, de manera comedida se le solicita a la Auditoría General de la República sean tenidos en cuenta como válidos los argumentos aquí expuestos y se desestime el hallazgo administrativo en contra de la Entidad.</p>	
<p>2.4.2. Observación Administrativa por no estimar el deterioro de las cuentas por cobrar por incapacidades.</p> <p>De acuerdo con la tabla anterior (Tabla nro. 10. Cuentas por cobrar: Incapacidades al 31 de diciembre de 2019), la cartera de los años 2017 y 2018 asciende a \$11.090.892, distribuida de la siguiente manera: ARL por \$6.997.140 EPS SANITAS por \$492.802 NUEVA EPS por \$1.838.322 S.O.S por \$188.549 y COMFENALCO por \$1.574.079, sumas pendientes de cobro con más de un año de vencidas que representan el 45% del valor total de la cartera. No se observó que se haya estimado deterioro por incumplimiento de los pagos a cargo de los deudores o por el desmejoramiento de las condiciones de la cartera, conforme al Manual de Políticas Contables consignadas en su página 38 "Deterioro de Cuentas por Cobrar."</p> <p>Lo anterior, se pudo presentar por deficiencia de controles en relación con las estimaciones del valor de la posible pérdida que se origina en las cuentas por cobrar clasificadas al costo, cuando el valor en libros excede el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, generándose un exceso de valor en libros de la cartera.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Yumbo: Con respecto a la observación administrativa, la Contraloría Municipal de Yumbo determina que no se realizó el deterioro explícito en el manual de políticas contables sobre el valor de la cartera correspondiente a incapacidades, porque teniendo en cuenta la gestión realizada y constante de cobro por medio telefónico, correos electrónicos, portales transaccionales y derechos de petición en donde la respuesta por parte de las entidades administradoras de salud y de riesgos profesionales ha sido positiva donde reconocen el valor adeudado a nuestra entidad, de la misma manera contamos con los soportes de reconocimiento de las obligaciones por parte de dichas entidades situación que permite y soporta las cifras estipuladas en nuestros estados financieros.</p> <p>Dado que estas obligaciones son liquidadas de acuerdo a la normatividad vigente, estos valores no presentarían variación al momento de su liquidación debido a que el ingreso base de cotización corresponde a salario fijo y por ende no se presentarían posibles variaciones entre el valor adeudado y el valor de la cartera registrada en nuestro balance a diciembre de 2019.</p> <p>Cabe mencionar que las incapacidades relacionadas a nombre de la Nueva EPS por valor de \$1.838.322,00 fueron debidamente canceladas el día 11 de agosto de 2020 mediante transferencia electrónica en la cuenta corriente del Banco Davivienda a nombre de la Contraloría Municipal de Yumbo por un valor total de \$11.660.363 cancelando así todas las incapacidades adeudadas a la fecha, registro el cual se realizó mediante recibo de caja RC-535 de 11 de agosto de 2020 en el sistema contable ASCII.</p> <p>Las incapacidades otorgadas por las demás entidades se encuentran en proceso de pago reconocido directamente por cada entidad, en lo que es sus respuestas informan que se realizarán teniendo en cuenta la disponibilidad del flujo de recursos que tengan los fondos de incapacidades de las EPS respectivas.</p> <p>Para lo anterior se adjunta evidencia de las respuestas emitidas por cada EPS y ARL deudora: Evidencia No. 6 que se anexara a la contradicción.</p> <p>Anexo 1. NUEVA EPS pago Anexo 2. ARL COLPATRIA Respuesta Anexo 3. COMFENALCO Respuesta Anexo 4. EPS SANITAS Respuestas Anexo 5. S.O.S Respuestas</p> <p>En este orden de ideas, de manera comedida se le solicita a la Auditoría General de</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Entidad no desvirtúa lo observado.</p> <p>Se debió cumplir con lo consignado en el Manual de Políticas Contables respecto del deterioro de cuentas por cobrar.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

<p>la República sean tenidos en cuenta como válidos los argumentos aquí expuestos y se desestime el hallazgo administrativo en contra de la Entidad.</p>	
<p>2.5.1.1 Observación administrativa, por inadecuada comunicación del traslado por competencia al ciudadano.</p>	
<p>En las peticiones y denuncias ciudadanas identificadas con nos.: 100-05-002-2019, 100-05-003-2019 y 100-03-019-2019, se observó inadecuada comunicación al ciudadano de la remisión de la petición o denuncia a la entidad sobre la cual recae la competencia en razón a que no le anexan copia del oficio del traslado efectuado, en contravía a lo consagrado en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de Ley Estatutaria 1755 de 2015 y el Procedimiento Interno 150-1-17, Versión 015 de 17/03/2016.</p>	
<p>Lo anterior pudo obedecer a la falta de mecanismos efectivos de control sobre las actuaciones surtidas en el trámite de los requerimientos ciudadanos, impactando las garantías constitucionales de los peticionarios.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Yumbo: Es importante mencionar que este hallazgo fue evidenciado en la auditoría anterior que fue ejecutada en noviembre de 2019, con informe final del 17 de diciembre de 2019.</p> <p>Para ello se suscribió Plan de mejoramiento sobre esta misma observación que deja el auditor, cuyo cumplimiento de la acción de mejora finiquitaba el 18 de abril del 2020, por lo tanto, al momento de la rendición de la cuenta todavía nos encontrábamos en cumplimiento del plan de mejoramiento.</p> <p>Nótese que las medidas o acciones a efectuar dentro del plan de mejoramiento, serían aplicadas y tendrían su efectividad a partir del primer trimestre de 2020, así las cosas, si el auditor revisa las peticiones y denuncias ciudadanas de la vigencia 2019, observará las mismas deficiencias identificadas en la vigencia 2018, puesto que, como se argumentó en el párrafo anterior, la visita de la AGR se efectuó en el mes de noviembre de 2019 concluyendo con un informe final fechado el 17 de diciembre del mismo año.</p> <p>Es importante anotar, que el 11 de marzo de 2020, la Oficina Asesora de Control Interno, realizó evaluación y seguimiento a las acciones de mejora a los hallazgos arrojados por la AGR al proceso de Control Fiscal Participativo, evidenciando su cumplimiento al 100%. Aunado a ello y por solicitud del Gerente Seccional fechada el 01 de junio del año 2020, se cargó en la plataforma SIA Observa/ los documentos de las evidencias del cumplimiento del Plan de Mejoramiento de los 18 hallazgos arrojados en el informe final de la Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Yumbo vigencia 2018.</p> <p>Conforme lo anterior a partir de la auditoría del año 2019, se corrigió el hallazgo en la vigencia 2020 enviando la comunicación del traslado por competencia al ciudadano.</p> <p>En este orden de ideas, de manera comedida se le solicita a la Auditoría General de la República sean tenidos en cuenta como válidos los argumentos aquí expuestos, debido a que no se han vulnerado los artículos 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de Ley Estatutaria 1755 de 2015 y el Procedimiento Interno 150-1-17, Versión 015 del agosto 8 de 2019 y se desestime el hallazgo administrativo en contra de la Entidad.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría en su escrito no desvirtúa lo observado. Es importante mencionar que la observación configurada fue resultado de evidenciar el incumplimiento de lo establecido en la Constitución, la Ley y el procedimiento interno adoptado por la Contraloría desde el año 2016; por lo tanto, la acción de mejora debió ser implementada en forma inmediata. El Órgano de Control no anexó documentos en su escrito de contradicción, ni en la plataforma SIA Observa que evidenciara que la acción de mejora propuesta eliminara la causa y subsanara el hallazgo detectado por la AGR.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.1.2 Observación administrativa, por cuanto no se remiten las encuestas de satisfacción ciudadana en la totalidad de los casos resueltos.</p>	
<p>Al concluir el trámite de las peticiones elevadas ante el organismo de control, no se envía a los peticionarios la encuesta de satisfacción ciudadana, para que califique la gestión realizada sobre el trámite de la misma; conforme a lo establecido en la Resolución No 100-234 de noviembre 30 de 2017, por medio de la cual la Contraloría adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y el Procedimiento Interno 150-1-17, Versión 015 de 17/03/2016, adoptado por Resolución No.100-06-052 de 2016.</p>	
<p>Situación que pudo originarse en la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtirse al concluir el trámite, lo que conlleva a que no se evalúe el grado de satisfacción de los usuarios y su grado de confianza en la atención de las</p>	

<p>peticiones por parte de la Contraloría y su consecuente análisis y retroalimentación con los clientes, así como la toma de decisiones para la mejora continua del proceso. Las respuestas y apreciaciones que consignan los ciudadanos a través de las encuestas, son importantes porque permite al ente de control, proyectar las oportunidades de mejoramiento en la prestación de los servicios misionales, en términos de calidad y satisfacción social.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Yumbo: Es importante mencionar que este hallazgo fue evidenciado en la auditoría anterior que fue ejecutada en noviembre de 2019, con informe final del 17 de diciembre de 2019.</p> <p>Para ello se suscribió Plan de mejoramiento sobre esta misma observación que deja el auditor, cuyo cumplimiento de la acción de mejora finiquitaba el 18 de abril del 2020, por lo tanto, al momento de la rendición de la cuenta todavía nos encontrábamos en cumplimiento del plan de mejoramiento.</p> <p>Nótese que las medidas o acciones a efectuar dentro del plan de mejoramiento, serían aplicadas y tendrían su efectividad a partir del primer trimestre de 2020, así las cosas, si el auditor revisa las peticiones y denuncias ciudadanas de la vigencia 2019, observará las mismas deficiencias identificadas en la vigencia 2018, puesto que, como se argumentó en el párrafo anterior, visita de la AGR se efectuó en el mes de noviembre de 2019 concluyendo con un informe final fechado el 17 de diciembre del mismo año.</p> <p>Esta observación fue subsanada a través de acción de mejora que presentó la líder del proceso de control fiscal participativo al procedimiento y aprobada mediante acta No. 4 del 10 de marzo de 2020 en Comité de Gestión y Desempeño.</p> <p>Es importante anotar, que el 11 de marzo de 2020, la Oficina Asesora de Control Interno, realizó evaluación y seguimiento a las acciones de mejora a los hallazgos arrojados por la AGR al proceso de Control Fiscal Participativo, evidenciando su cumplimiento al 100%. Aunado a ello y por solicitud del Gerente Seccional fechada el 01 de junio del año 2020, se cargó en la plataforma SIA Observa/ los documentos de las evidencias del cumplimiento del Plan de Mejoramiento de los 18 hallazgos arrojados en el informe final de la Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Yumbo vigencia 2018.</p> <p>En este orden de ideas, de manera comedida se le solicita a la Auditoría General de la República sean tenidos en cuenta como válidos los argumentos aquí expuestos, debido a que no se han vulnerado la Resolución No 100-234 de noviembre 30 de 2017, por medio de la cual la Contraloría adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y el Procedimiento Interno 150-1-17, Versión 015 del agosto 8 de 2019 y se desestime el hallazgo administrativo en contra de la Entidad.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría en su escrito no desvirtúa lo observado. Es importante mencionar que la observación configurada fue resultado de evidenciar el incumplimiento de lo establecido en el Procedimiento Interno 150-1-17, Versión 015 de 17/03/2016, adoptado por Resolución No.100-06-052 de 2016; por lo tanto, la acción de mejora debió ser implementada en forma inmediata. El Órgano de Control no anexo documentos en su escrito de contradicción, ni en la plataforma SIA Observa que evidenciara que la acción de mejora propuesta eliminara la causa y subsanara el hallazgo detectado por la AGR.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.1.3 Observación Administrativa, por archivo del requerimiento sin aplicar la figura del desistimiento.</p> <p>La Contraloría tramitó y dio respuesta a los requerimientos de su competencia según los procedimientos internos y la normatividad vigente. Sin embargo, en el requerimiento 100-03-021-19, se evidenció, archivo sin aplicar la figura del desistimiento debido a que no se encontró la expedición del acto administrativo motivado, ni la citación para la notificación personal, ni la diligencia de notificación personal o en su defecto la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en los artículos 17 y 18 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. La norma citada establece que vencido el término máximo de un mes para completar o clarificar los hechos denunciados, "(...) la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición (...)". Situación presentada en la no aplicación de la normatividad vigente y posible vulneración al debido proceso y al derecho de publicidad.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Yumbo: La petición fue contestada de manera oportuna al correo electrónico del peticionario, de la misma manera conforme al artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en concordancia con el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativa CPACA Título II, Derecho de Peti-</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría en su escrito de contradicción no anexo documentos que desvirtúen el hallazgo, por lo tanto, se confirma lo observado en trabajo de</p>

<p>ción, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades, se le solicito al peticionario ampliar la información, pero el petente dentro del término legal guardo silencio. El procedimiento contempla que cuando se requiere ampliación del solicitante y este no lo hace en un término de un mes, se entiende que ha desistido de la petición y se procede a archivar.</p> <p>En este orden de ideas, de manera comedida se le solicita a la Auditoria General de la República sean tenidos en cuenta como válidos los argumentos aquí expuestos, debido a que no se han vulnerado los artículos 17 y 18 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y se desestime el hallazgo administrativo en contra de la Entidad.</p>	<p>campo, consignado en el informe de auditoría.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
--	--

2.7.1.1 Observación administrativa por gestión ineficaz de la gestión en el agotamiento de la etapa de imputación y/o archivo.

Al evaluar los procesos archivados por no mérito al cierre de la vigencia, se observó para agotar la etapa procesal de archivo y/o imputación consagrada en los artículos 47 y 48 de la Ley 610 de 2000, se utiliza más de un año tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 18. Dilación en el Trámite de la Etapa de Imputación y/o Archivo

Código de Reserva	Fecha de apertura	Decisión ejecutoriada	Estado al final de la vigencia	Término utilizado art. 45 ley 610 de 2000 (días)
PRF-10	10/05/2017	30/07/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	800
PRF-08	23/05/2017	14/06/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	742
PRF-09	02/06/2017	31/05/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	719
PRF-07	17/07/2015	10/12/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	1583
PRF-06	04/12/2014	10/12/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	1806

Fuente: Elaboración Propia.

Como se evidencia en la tabla anterior la entidad, dilató de manera excesiva la decisión de archivo y/ o imputación que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000, debió agotarse en un término de 5 meses, aunado a lo anterior se afectó el termino probatorio consagrado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, lo que denota baja gestión en el trámite de los procesos fiscales, inoportunidad e ineficacia; además de lo dispuesto el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Lo anterior puso en alto riesgo de prescripción las acciones fiscales, ello se generó presuntamente por la falta de acciones de la alta dirección y acciones preventivas por parte de la OCI.

<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Yumbo: El artículo 107 de la ley 1474 de 2011 indica: <i>"PRECLUSIVIDAD DE LOS PLAZOS EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Los plazos previstos legalmente para la práctica</i></p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Según los argumentos esgrimidos por</p>
--	--

de las pruebas en la indagación preliminar y en la etapa de investigación en los procesos de responsabilidad fiscal serán preclusivos y por lo tanto carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los mismos. La práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta. En el proceso verbal dicho término no podrá exceder de un año”. [Subrayado por fuera del texto original].

“Se considera entonces que en el proceso de responsabilidad fiscal que se adelante por el trámite ordinario, los dos años de preclusividad probatoria inician desde el día siguiente a la notificación del auto que decreta las pruebas, bien sea éste el auto de apertura del proceso u otra providencia. Ahora bien, tenemos que el artículo 24 de la ley 610 de 2000, determina que el investigado o quien haya rendido versión libre y espontánea podrá pedir la práctica de pruebas que considere pertinentes o de igual manera aportarlas [...]”. En este orden tenemos que no solamente se puede contar el término de dos años para la etapa probatoria a partir del auto de apertura, sino que existen diferentes momentos en el que es necesario decretar la práctica de pruebas, según como vaya avanzando la investigación.

“De allí que la afirmación que se hace en el sentido que hubo un alto riesgo de prescripción de las acciones fiscales no es por la inobservancia de un término procesal no deba ser consecuencia de una inferencia inmediata y mecánica, sino fruto de un esfuerzo en el que se valoren múltiples circunstancias relacionadas con el caso de que se trate, tales como la índole de los hechos investigados, las personas involucradas, la naturaleza de las pruebas, la actuación cumplida tras el vencimiento del término y la incidencia de tal actuación en lo que es materia de investigación.

De acuerdo con lo expuesto y partiendo del hecho que la Ley 1474 de 2011 al ampliar el término probatorio a 2 años, señaló que su conteo inicia “a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta”, lo que se debe concluir es que en las instancias en las cuales no se dicta esta providencia, no habrá lugar a la aplicación de dicha ampliación de la oportunidad legalmente prevista a efectos de practicar las pruebas debidamente decretadas.”⁸

“La norma precitada no dispone que el término de dos (2) años para la práctica de pruebas en el proceso ordinario solo se aplique al periodo que sigue a la apertura sino que está también puede tenerse en cuenta a partir de la formulación de imputación, el artículo 107 lo establece en términos generales para las distintas etapas probatorias que tienen lugar dentro del proceso de responsabilidad fiscal; término que se cuenta desde la notificación de la providencia que decreta la práctica de pruebas, bien sea en el auto de apertura de investigación o en el auto proferido luego de vencido el término de traslado del auto de imputación de responsabilidad fiscal

A lo expresado hay que añadir que, atendiendo al principio de interpretación del efecto útil de las normas, debe entenderse que el artículo 107 de la Ley 1474, modificó el término señalado en el artículo 45 de la Ley 610, pues perdería sentido y sería inoperante la norma fijada en el artículo 107.”

Se debe considerar que el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 subrogó el artículo 45 de la Ley 610 de 2000, y amplió a dos (2) años el plazo para practicar pruebas en la investigación, con el fin de brindar mayor oportunidad para el recaudo del material probatorio, medida que favorece no solo el esclarecimiento de los hechos relaciona-

la entidad no se logra desvirtuar el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 45 de la ley 610 de 2000,

Ahora bien la Contraloría, en su justificación nos remite al Art. 24 de la ley 610 de 2000, donde se manifiesta “El investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas” Por lo anterior y a pesar que se hace referencia al Art 107 de la Ley 1474 de 2011, el tiempo transcurrido entre la apertura del proceso y la decisión ejecutoriada exceden de 720 días, por tal razón no se desestima la observación administrativa.

Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.

⁸ Concepto 80112 OJ 029 2017 Contraloría General de la República

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

dos con la gestión fiscal, sino que además brinda a el imputado mayores oportunidades de ejercer su defensa y contradicción⁹, tal como lo precisan las siguientes sentencias.¹⁰

En este orden de ideas, de manera comedida se le solicita a la Auditoría General de la República sean tenidos en cuenta como válidos los argumentos aquí expuestos, debido a que no se han vulnerado los artículos 45 de la Ley 610 de 2020, el artículo 107 de la Ley 1474 y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y se desestime el hallazgo administrativo en contra de la Entidad.

2.8.1.1 Observación administrativa por falta de ejecución de medidas cautelares.

En los siguientes procesos evaluados, se observó ineffectividad de la ejecución de las medidas cautelares:

Tabla nro. 20. Ejecución de Medidas Cautelares

Código de Reserva	Tipo de Titulo	Valor	Estado	Información Suministrada por la Entidad
PJC-03	Res. Fiscal	\$ 18.708.890	En trámite medidas cautelares sobre cuenta bancaria	En trámite medidas cautelares (Cuenta Bancaria)
PJC-04	Res. Fiscal	\$ 44.873.745	En trámite de avalúo para remate	El bien inmueble se encuentra secuestro y en trámite de avalúo para remate

Fuente: elaboración propia

Como se aprecia en la tabla anterior, ninguna de las medidas cautelares ha agotado la totalidad de las etapas para el remate y obtención del pago de la obligación por parte de lo ejecutado, si bien la entidad expresa las situaciones particulares en cada trámite, las mismas reflejan la ineffectividad de la gestión, el estudio oportuno de los bienes a embargar, la dilación en las diligencias de secuestro entre otros.

Restándole celeridad en su trámite y generando vencimiento de términos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, afectando la posibilidad de recuperar el detrimento patrimonial, lo anterior se presentó por presuntas faltas de control de la alta dirección.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Yumbo: Nota: Respetuosamente, considero que, en relación al presente cuadro tabla nro. 20, existe una digitación en la columna del código de reserva que se ha invertido: la información del PJC-03 es la que corresponde a la segunda fila del cuadro y la del PJC-04 corresponde a la información de la primera fila, en este sentido se procederá a realizar la siguiente contradicción a la observación:

Es fundamental realizar una descripción justificada en la información que se evidencia y reposa en los expedientes de los procesos de cobro coactivo, además de la información que se tiene registrada en el SIREL – Módulo Sistema de Rendición Electrónica de cuentas del SIA MISIONAL AGR.

Para el caso que nos ocupa con los procesos N° JC-004-06, JC-001-14 y JC-002-15, en la rendición de la cuenta como ESTADO DEL PROCESO fue seleccionado el texto de la pestaña desplegable que dice "(...) **✓ En trámite medidas cautelares**

La observación se mantiene.

La entidad no aportó pruebas documentales que desvirtúen la observación.

Por lo tanto se configura hallazgo administrativo.

⁹ Gestión del Proceso de Responsabilidad Fiscal – Preguntas y Respuestas, Pablo Cesar Díaz Barrera – Auditoría General de la República 2013, páginas 62 y 63.

¹⁰ Sentencia Constitucional C-131 DE 2002 y sentencia del 27 de julio de 2017, Sección Primera, exp. 11001-03-15-000-2016-03829-00(AC), C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés.

(...)”, porque es la más aproximada ya que no existe “búsqueda de bienes” o “investigación de bienes” como es el real estado del proceso.

Es menester enunciar que en el procedimiento de cobro coactivo mientras no se localicen bienes a nombre del ejecutado no puede decretarse medida cautelar alguna. Siendo pertinente establecer que no ha existido medida cautelar inconclusa o por ejecutar en ninguno de los procesos antes mencionados.

En estos procesos aún no se ha encontrado bienes en los que se establezca la calidad de propietarios del ejecutado BERNARDO PABON CARMONA o de la empresa DISTRIBUCIONES TUBOS Y TUBOS PVC LTDA., razón por la cual hemos desarrollado gestión frente a la búsqueda de bienes en periodicidad de cada tres meses.

Como se expresó con anterioridad, Las labores de investigación de bienes que se adelantan por este despacho se realizan a través de solicitudes de información a las entidades promotoras de salud (NUEVA EPS – COOMEVA – COMFENALCO – SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD), SUPERINTENDENCIA BANCARIA -CIFIN, CAMARA DE COMERCIO (convenio se consulta a través de la RUES), SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (convenio se consulta por el VUR), Secretarías de Tránsito de Cali y de Yumbo.

En consideración al proceso JC-003-06 en la rendición de la cuenta como ESTADO DEL PROCESO se seleccionó como estado procesal “(...) ✓ En trámite remate de bienes (...)”, siendo la opción aproximada teniendo en cuenta que su estado actual corresponde a la etapa de avalúo de un bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

Como se indicó, este proceso cursa en contra del señor Edgar Rincón Bonilla y tiene una medida cautelar decretada en diciembre 24 de 2003, la cual recayó sobre un bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado en la presente ejecución: Apartamento 101, Edificio Rincón Propiedad Horizontal – Urbanización La Merced, inmueble localizado en la Calle 49 Norte No. 2 AN 85 de la ciudad de Santiago de Cali. En la actualidad el estado del proceso se encuentra en trámite de avalúo del inmueble para su posterior remate.

En este orden de ideas, de manera comedida se le solicita a la Auditoría General de la República sean tenidos en cuenta como válidos los argumentos aquí expuestos, debido a que no se han vulnerado los artículos los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y se desestime el hallazgo administrativo en contra de la Entidad.

2.8.1.2 Observación administrativa por dilación en la notificación del mandamiento de pago.

Se observó dilación en el trámite de notificación del mandamiento de pago en los siguientes procesos:

Tabla nro. 21. Dilación en la Notificación

(Cifra en pesos)

Código de Muestra	Fecha Emisión del Mandamiento de Pago	Fecha Notificación del Mandamiento de Pago	Tiempo Transcurrido en días	Cuantía del Título Ejecutivo en pesos
PJC-01	05/07/2016	24/10/2017	469	198.105.898
PJC-02	10/04/2014	18/01/2018	1.359	3.528.000
Total				\$ 201.633.898

Fuente: Elaboración propia.

En los expedientes de cobro coactivo de la muestra auditada, se evidenció que los actos administrativos no fueron notificados dentro de los 5 días siguientes de la expedición, desconociendo la Ley 42 de 1993, artículos 90 a 98. Ley 1564 de 2012, artículo 469 y artículo 23 de la Resolución 124 de marzo de 2019, Estatuto Tributario, artículos 826 y 563.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 124 de marzo de 2019, incrementa riesgos de la pérdida de la fuerza ejecutoria y dilata la ejecución oportuna de los títulos sometidos a la jurisdicción coactiva. Lo anterior presuntamente se ocasionó por debilidades en los controles implementados.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Yumbo: Nota: Respetuosamente, considero que, en relación al presente cuadro tabla nro. 21, existe una digitación en la columna del código de reserva que se ha invertido: la información del PJC-01 es la que corresponde a la segunda fila del cuadro y la del PJC-02 corresponde a la información de la primera fila, en este sentido se procederá a realizar la siguiente contradicción:

Frente a los procesos JC-001-14 y JC-002-15 se presentaron dos situaciones:

1. En el proceso JC-001-14 por una deficiente notificación del mandamiento de pago se declaró la nulidad por Auto 140-04-1035 de fecha 5 de diciembre de 2017 (visible a folios 69-70-71-72-73-74-75 Cdo. ppal. 1) y esta fue subsanada razón por la cual aparece la notificación con posterioridad a los términos que generalmente establece la ley.

Por lo tanto, el mandamiento de pago No. 140-873 de fecha 10 de abril de 2014 (visible a folio 37 Cdo. ppal 1) que debió notificarse en los términos señalados, solo se pudo realizar la notificación el día 18 de enero de 2018, (visible a folio 98 Cdo. ppal 1).

Por lo anterior los 1352 días que se exponen por el auditor como *"Tiempo transcurrido en días"* hay que considerarlo teniendo en cuenta las evidencias procesales que se encuentran dentro del expediente procesal.

Debido a que durante las etapas procesales se pueden presentar diferentes situaciones tales como se expresó anteriormente nulidades, esto hace que el proceso se dilate.

1. En el proceso JC-002-15 la situación se presentó de la siguiente forma:

En el expediente consta que el día 5 de julio de 2016 se profirió mandamiento de pago Auto 140-04-1015 (visible a folios 286-287) Cdo. ppal. 2) este fue notificado personalmente el día 25 de julio del 2016 a la Dra. - SANDRA PATRICIA TELLO BRITO quien actúa en representación del ejecutado señor BERNARDO PABON CARMONA. (visible a folio 314 Cdo. ppal. 2)-.

Por ser insuficiente el poder se declaró inválida la notificación anterior y esta se realizó posteriormente por auto 140-04-1017 de agosto 3 de 2016 (visible a folio 329 Cdo. ppal. 2) y el 1º de septiembre de 2016 se realizó la notificación personal al apoderado del ejecutado (visible a folio 362 Cdo. ppal. 2).

Como consecuencia del pago que efectuó la aseguradora el 7 de julio de 2017 este despacho expidió el Auto 140-04-1031 de octubre 17 de 2017 (visible a folios 421-422-423-424-425-426 Cdo. ppal. 3) por medio del cual se acepta el pago, se ordena archivo parcial y se modifica el mandamiento ejecutivo (Auto 140-04-1015 de julio 5 de 2016).

La observación se mantiene.

Frente al proceso No. JC-001-14, se mantiene la observación, a pesar que la contraloría manifiesta que existió una deficiente notificación del mandamiento de pago, se declaró la nulidad del mismo y el ente de control denuncia unos folios mas no aporta las pruebas visibles que nos permitan verificar lo manifestado por ellos y desvirtuar la observación, por tal razón reiteramos que no se le dio cumplimiento al Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Municipal de Yumbo (Resolución No. 100-06-222 de Noviembre 28 de 2017. Artículo 43). Ley 42 de 1993, artículos 90 a 98. Ley 1564 de 2012, artículo 469

Frente al proceso No. JC-002-15, se mantiene la observación, a pesar que la repuesta de contraloría manifiestan situación que dio pie para cambiar los autos del mandamiento de pago y su debida notificación como fue una de ellas que por insuficiencia de un poder se declaró invalidad la notificación, y el ente de control denuncia unos folios mas no los aporta como pruebas visibles que nos permitan verificar lo manifestado por ellos y desvirtuar la observación, por tal razón reiteramos que no se le dio cumplimiento al Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Municipal de Yumbo (Resolución No. 100-06-222 de Noviembre 28 de 2017. Artículo 43). Ley 42 de 1993, artículos 90 a 98. Ley 1564 de 2012, artículo 469.

Por lo anterior expuesto se configura hallazgo administrativo.

La información del nuevo Auto de mandamiento ejecutivo modificado (AUTO 140-04-1031) es la que aparece reportada en la rendición de la cuenta, con fecha de octubre 17 de 2017.

Por lo anterior este auto aparece que se notificó al ejecutado con fecha 24 de octubre de 2017 (visible a folio 439 Cdo. ppal. 3).

Teniendo en cuenta lo mencionado los 469 días que se exponen por el auditor como "*Tiempo transcurrido en días*" hay que considerarlo teniendo en cuenta las evidencias procesales.

En este orden de ideas, de manera comedida se le solicita a la Auditoría General de la República sean tenidos en cuenta como válidos los argumentos aquí expuestos, debido a que no se han vulnerado los artículos Ley 42 de 1993, artículos 90 a 98 de la Ley 1564 de 2012, artículo 469 y artículo 23 de la Resolución 124 de marzo de 2019, Estatuto Tributario, artículos 826 y 563 y se desestime el hallazgo administrativo en contra de la Entidad.

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla no. 25. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
2.3.1.1 Hallazgo administrativo por deficiencias en la elaboración de los estudios del sector económico.					
Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	SMC-CMY-001 / Mínima Cuantía				
Objeto	PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO, INCLUIDO LA FUMIGACIÓN DE LAS ÁREAS Y BRIGADAS DE ASEO SUMINISTRANDO LA RESPECTIVA MAQUINARIA PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, Y PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA				
Valor	\$19.833.905				
Fecha de suscripción	13/02/2019				
Plazo	Hasta el 16/12/2019				
Fecha Inicio	14/02/2019				
Fecha de Terminación	16/12/2019				
Estado Actual	Ejecución 100%				
Liquidación	20/12/2019				
Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	SMC-CMY-007 / Mínima Cuantía				
Objeto	EL SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERÍA, CAFETERÍA Y ELEMENTOS PARA EL EFECTIVO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO.				
Valor	\$ 5.133.995				
Fecha de suscripción	28/06/2019				
Plazo	Hasta el 30/10/2019				
Fecha Inicio	02/07/2019				
Fecha de Terminación	30/10/2019				
Estado Actual	Ejecución 100%				
Liquidación	15/11/2019				
	X				
Revisados los procesos contractuales celebrados bajo la modalidad de mínima cuantía que se relacionan a continuación, se evidenciaron deficiencias en los estudios previos relacionadas con el estudio económico del sector:					
Tabla no. 6. Deficiencias en la determinación del valor de los contratos					
No. de contrato y modalidad	Observación				
SMC-CMY-001 Mínima cuantía	Se indicó en el estudio previo que “Para efectos de determinar el valor del presupuesto oficial se realizó el análisis de precios históricos contratados anteriormente por la Contraloría Municipal de Yumbo y se estableció que el promediado en este tipo de contratos oscilan en (...)” de lo anterior se concluye que la Entidad no plasmó un estudio económico del sector en donde se evidenciara los procesos contractuales consultados, información sobre los precios del mercado acopiada, en general no se siguieron los parámetros establecidos en la “Guía para la Elaboración del Estudio del Sector”.				

Descripción		Calificación de los hallazgos																												
		A	D	P	F	Cuantía																								
SMC-CMY-007 Mínima cuantía	Se indicó en el estudio previo que “para efectos de determinar el valor del presupuesto la entidad se basó en la cotización No. CTA 0203 realizada por Papelería Cali (...) igualmente se realizó la consulta de precios en la página Web” no obstante no se plasmó de manera expresa en el estudio previo cuáles fueron los contratos consultados, no se indicó su valor o precios, no se mencionó su objeto, en conclusión no se realizó el estudio económico del sector de conformidad con los parámetros de la “Guía para la Elaboración del Estudio del Sector”																													
<p>Fuente: Papel de Trabajo, vigencia 2019.</p> <p>De lo expuesto se desprende que la Entidad desatendió lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, así como los parámetros o variables técnicas establecidas en la “Guía para la Elaboración del Estudio del Sector” realizada por Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Lo anterior puede ocasionar que la entidad no realice un análisis adecuado para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, lo cual puede incidir negativamente en la determinación del valor del contrato al generar riesgo de incurrir en sobrecostos.</p> <p>2.3.1.2. Observación administrativa por falencia en el estudio previo del contrato respecto a los requisitos de idoneidad y experiencia del contratista.</p> <table border="1"> <tr> <td>Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td>130-01-01-006/ Contratación Directa</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL COMO ABOGADO PARA LA SUSTANCIACIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN.</td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td>\$27.684.800</td> </tr> <tr> <td>Fecha de suscripción</td> <td>18/01/2019</td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td>Hasta el 20/12/2019</td> </tr> <tr> <td>Fecha Inicio</td> <td>21/01/2019</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Terminación</td> <td>20/12/2019</td> </tr> <tr> <td>Estado Actual</td> <td>Ejecución 100%</td> </tr> <tr> <td>Liquidación</td> <td>24/12/2019</td> </tr> </table> <p>Revisado el contrato de prestación de servicios profesionales que se relaciona a continuación, se observó en la revisión del mismo una inconsistencia en la elaboración del estudio previo, toda vez que los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos no son compatibles con el objeto del contrato y la necesidad de mismo, como se muestra a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 7. Incongruencias encontradas en el estudio previo</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. de contrato y modalidad</th> <th>Objeto del contrato</th> <th>Requisito de idoneidad y experiencia en el estudio previo.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>130-01-01-006 Contratación directa</td> <td>Prestar los servicios de <u>apoyo profesional como abogado</u> para la sustanciación y proyección de documentos de contenido jurídico en el área de responsabilidad fiscal y demás actividades que se requieran</td> <td>“Requisitos mínimos del personal requerido -Haber cursado 6 o 8 semestres de la carrera de derecho. - Experiencia mínima 2 años (...)” Es de indicar que el contratista aportó certificación de culminación de la carrera de derecho, pero en el estudio previo no se requirió el título profesional como requisito, cuando en el objeto del contrato se</td> </tr> </tbody> </table>		Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	130-01-01-006/ Contratación Directa	Objeto	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL COMO ABOGADO PARA LA SUSTANCIACIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN.	Valor	\$27.684.800	Fecha de suscripción	18/01/2019	Plazo	Hasta el 20/12/2019	Fecha Inicio	21/01/2019	Fecha de Terminación	20/12/2019	Estado Actual	Ejecución 100%	Liquidación	24/12/2019	No. de contrato y modalidad	Objeto del contrato	Requisito de idoneidad y experiencia en el estudio previo.	130-01-01-006 Contratación directa	Prestar los servicios de <u>apoyo profesional como abogado</u> para la sustanciación y proyección de documentos de contenido jurídico en el área de responsabilidad fiscal y demás actividades que se requieran	“Requisitos mínimos del personal requerido -Haber cursado 6 o 8 semestres de la carrera de derecho. - Experiencia mínima 2 años (...)” Es de indicar que el contratista aportó certificación de culminación de la carrera de derecho, pero en el estudio previo no se requirió el título profesional como requisito, cuando en el objeto del contrato se					
Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	130-01-01-006/ Contratación Directa																													
Objeto	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL COMO ABOGADO PARA LA SUSTANCIACIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN.																													
Valor	\$27.684.800																													
Fecha de suscripción	18/01/2019																													
Plazo	Hasta el 20/12/2019																													
Fecha Inicio	21/01/2019																													
Fecha de Terminación	20/12/2019																													
Estado Actual	Ejecución 100%																													
Liquidación	24/12/2019																													
No. de contrato y modalidad	Objeto del contrato	Requisito de idoneidad y experiencia en el estudio previo.																												
130-01-01-006 Contratación directa	Prestar los servicios de <u>apoyo profesional como abogado</u> para la sustanciación y proyección de documentos de contenido jurídico en el área de responsabilidad fiscal y demás actividades que se requieran	“Requisitos mínimos del personal requerido -Haber cursado 6 o 8 semestres de la carrera de derecho. - Experiencia mínima 2 años (...)” Es de indicar que el contratista aportó certificación de culminación de la carrera de derecho, pero en el estudio previo no se requirió el título profesional como requisito, cuando en el objeto del contrato se																												

Descripción		Calificación de los hallazgos				
		A	D	P	F	Cuantía
	requiere a un abogado no a un estudiante de derecho.					
Fuente: Papel de Trabajo, vigencia 2019.						
Si bien de conformidad con el certificado de idoneidad y experiencia el contratista acreditó título profesional, en el estudio previo no se incluyó éste como requisito, motivo por el cual se generó el riesgo de que se contratara una persona que no cumpliera el perfil requerido en el objeto del contrato, con lo cual se desatendió en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 5 del Decreto 1082 de 2015. La anterior situación se presenta presuntamente por falta de controles y deficiencias en el desarrollo de los documentos precontractuales, lo cual ocasiona que no se cuente desde la planeación con criterios de selección acordes con la necesidad a contratar.						
2.3.1.3. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la verificación de la experiencia del contratista.						
Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	130-01-01-012/ Contratación Directa					
Objeto	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL FISCAL, EN EL DESARROLLO DE LAS AUDITORÍAS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, ESTABLECIDAS EN EL PLAN GENERAL DE AUDITORÍAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2019, Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN.					
Valor	\$ 23.750.000					
Fecha de suscripción	25/02/2019					
Plazo	Hasta el 29/11/2019					
Fecha Inicio	25/02/2019					
Fecha de Terminación	29/11/2019					
Estado Actual	Ejecución 100%					
Liquidación	16/12/2019					
Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	130-01-01-020/ Contratación Directa					
Objeto	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL FISCAL COMO LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN PARA APOYAR CON HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS Y EDUCATIVAS A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y COMUNIDAD EN GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO.					
Valor	\$22.500.000					
Fecha de suscripción	01/03/2019					
Plazo	Hasta el 29/11/2019					
Fecha Inicio	04/03/2019					
Fecha de Terminación	29/11/2019					
Estado Actual	Ejecución 100%					
Liquidación	16/12/2019					
Revisados los procesos contractuales que se relacionan a continuación se observó que en algunos certificados de idoneidad y experiencia expedidos por la Entidad acreditando el cumplimiento de los requisitos mínimos, se presentan algunas incongruencias respecto a los requisitos establecidos en el estudio previo, tal como se expone a continuación:						

Descripción			Calificación de los hallazgos																	
			A	D	P	F	Cuantía													
Tabla nro. 8. Procesos Contractuales																				
No. de contrato y modalidad	Requisitos de idoneidad y experiencia del estudio previo	Requisitos acreditados idoneidad y experiencia acreditados mediante certificado.																		
130-01-01-012 Contratación directa	Requisitos de idoneidad y experiencia: Profesional en Medicina. Especialista en Gerencia de Instituciones en Seguridad Social en Salud. 2 años de experiencia profesional.	<p><i>“Que se revisaron, analizaron y verificaron los siguientes documentos aportados (...):</i></p> <p><i>1. Acta de grado No. 237 expedida por la Universidad del Valle (...) por la cual se confiere el título de Médico Cirujano</i></p> <p><i>2. Certificaciones laborales”.</i></p> <p>En la certificación expedida por la Entidad no se indicó si se acreditó la especialización requerida en el estudio previo.</p>																		
130-01-01-020 Contratación directa	Requisitos de idoneidad y experiencia: Licenciatura en lengua castellana y comunicación y 1 año de experiencia profesional.	<p><i>“Que se revisaron, analizaron y verificaron los siguientes documentos aportados (...):</i></p> <p><i>3. Acta de grado No. 353 expedida por la Universidad de Pamplona en octubre de 2014 por medio del cual se confiere el título de abogado.</i></p> <p><i>4. Certificados laborales”.</i></p> <p>Según certificación expedida por la Entidad se indicó que la contratista acreditó un título profesional distinto al requerido en estudio previo, no obstante, en la certificación de experiencia aportada se enuncia que ésta ostenta el Título de licenciatura en Lengua Castellana.</p>																		
<p>Fuente: Papeles de Trabajo.</p> <p>Con lo anterior se inobserva lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Por cuanto es deber de la Entidad dejar debidamente constancia de que realizó de manera cuidadosa una correcta verificación del cumplimiento de los requisitos mencionados en el estudio previo por parte del contratista para efectos de certificar su idoneidad. La anterior situación se presenta, presuntamente por falta de controles y deficiencias en el desarrollo de la etapa de planeación de los contratos, una indebida verificación de los requisitos genera el riesgo de que se puedan contratar personas cuyo perfil y experiencia no satisfaga las necesidades de la entidad y afecte los resultados obtenidos en el desarrollo de las auditorías en sus distintas modalidades, establecidas en el plan general de auditorías de la vigencia fiscal 2019, para las cuales haya sido asignado y se requiera su especialidad.</p> <p>2.3.1.4 Hallazgo administrativo por falta de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de los contratistas.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Contratos</th> <th style="width: 40%;">Inconsistencia encontrada</th> <th style="width: 30%;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>130-01-01-005-2019</td> <td rowspan="5" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Falta de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral</td> <td></td> </tr> <tr> <td>130-01-01-006-2019</td> <td></td> </tr> <tr> <td>130-01-01-012-2019</td> <td></td> </tr> <tr> <td>130-01-01-020-2019</td> <td></td> </tr> <tr> <td>130-01-01-024-2019</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>							Contratos	Inconsistencia encontrada		130-01-01-005-2019	Falta de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral		130-01-01-006-2019		130-01-01-012-2019		130-01-01-020-2019		130-01-01-024-2019	
Contratos	Inconsistencia encontrada																			
130-01-01-005-2019	Falta de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral																			
130-01-01-006-2019																				
130-01-01-012-2019																				
130-01-01-020-2019																				
130-01-01-024-2019																				
			X																	
<p>Revisados los contratos que se relacionan a continuación se observó que no se aportó la planilla de seguridad social correspondiente al último mes en el que se ejecutó el contrato y en algunos de ellos, no se realizó el aporte de</p>																				

Descripción				Calificación de los hallazgos				
				A	D	P	F	Cuantía
conformidad con el IBC correspondiente al 40% del valor de los honorarios a pagar durante la última cuota, así:								
Tabla nro. 9. Relación de contratos y últimos pagos reportados a Seguridad Social.								
No. de contrato	Fecha de terminación del contrato	Periodo de la última planilla aportada	Valor Honorarios pagados / valor última planilla de seguridad social aportada					
130-01-01-005-2019	20 de diciembre de 2019	Noviembre 2019	-					
130-01-01-006-2019	20 de diciembre de 2019	Noviembre 2019	-					
130-01-01-012-2019	29 de noviembre de 2019	Octubre 2019	Valor a pagar en la última cuota por honorarios \$3.750.000 – el valor que debió que pagarse en el mes de noviembre de acuerdo al IBC era \$187.500 (la contratista solo pagaba salud y ARL debido a que ya había solicitado la pensión). - última planilla aportada fue la del mes de octubre por \$132.200 (los honorarios en dicho mes fueron \$2.500.000)					
130-01-01-020-2019	29 de noviembre de 2019	Octubre de 2019	Valor a pagar en la última cuota por honorarios \$3.500.000 – el valor que debió que pagarse en el mes de noviembre de acuerdo al IBC era \$406.308 - última planilla aportada fue la del mes de octubre por \$298.400 (los honorarios pagados en dicho mes fueron por valor de \$2.500.000)					
130-01-01-024-2019	29 de noviembre de 2019	Octubre de 2019 - Adicionalmente el pago no se ajusta a los honorarios pagados en la última cuota toda vez que este fue por valor de \$3.500.000 (las anteriores cuotas fueron por valor de \$2.500.000).	Valor a pagar en la última cuota por honorarios \$3.500.000 – el valor que debió que pagarse en el mes de noviembre de acuerdo al IBC era \$406.308 - última planilla aportada fue la del mes de octubre por \$298.400 (los honorarios pagados en dicho mes fueron por valor de \$2.500.000)					

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuántia
<p>Fuente: Papel de trabajo, vigencia 2019</p> <p>Si bien es cierto que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018 el contratista puede presentar el pago a la seguridad social mes vencido, también lo es que en atención a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, éste debe encontrarse al día al con dichos pagos al finalizar el contrato. El anterior criterio fue acogido por Colombia Compra Eficiente mediante concepto del 31 de enero de 2019, el cual señala:</p> <p><i>“El Decreto 1273 de 2018 establece que el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). (...)</i></p> <p><i>Sin embargo, es necesario aclarar que una cosa es el beneficio que establece el Decreto en mención y otra es el deber que tiene el contratista de hacer sus respectivos aportes al Sistema de Seguridad Social, y el Decreto en ningún caso está eximiendo al contratista de su obligación de hacer dichos aportes. La Entidad Estatal tiene diferentes mecanismos para que el contratista cumpla con dicha obligación cuando el mes de diciembre es el mes en el que termina el contrato, por ejemplo, si el mencionado contrato de prestación de servicios es susceptible de liquidación deberá acreditar el pago correspondiente al mes de diciembre para proceder a su liquidación. Asimismo, y en caso de que no sea susceptible de liquidación (...) puede la Entidad no entregar el certificado de paz y salvo que profiere para certificar que se cumplieron cada una de las obligaciones legales y contractuales del contrato, entre otras. (...)</i></p> <p>Sumado a lo anterior, se incumple lo previsto en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 el cual establece que los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato.</p> <p>Lo anterior se presenta por una presunta falta de control y seguimiento por parte del supervisor de los contratos, lo cual generaría un posible desfinanciamiento del Sistema de Seguridad Social Integral y que la Entidad realice pagos a los contratistas sin que éstos cumplan con las obligaciones contractuales y legales.</p> <p>Cabe indicar que en cumplimiento de los deberes constitucionales de colaboración y coordinación institucional se deberá poner en conocimiento lo anteriormente evidenciado a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP para los fines pertinentes.</p>					
<p>2.4.1. Hallazgo Administrativo por no tener en cuenta la priorización y validación de los proyectos formulados por equipos de trabajo.</p> <p>En la evaluación realizada a la Fase 2 “Formular Proyectos de Aprendizaje” establecida en la Guía para la Formulación del Plan Institucional de Capacitación – PIC, con base en los proyectos de aprendizaje en equipo establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, se observó que no se tuvo en cuenta la priorización y validación de los proyectos formulados por los equipos de trabajo, evidenciado en el registro de “Identificación y priorización de necesidades grupales e individuales plan de capacitación” Código 150-2-71, versión 001, para el proceso de Evaluación Control y Mejora del Macroproceso Seguimiento, Control y Evaluación.</p> <p>La condición evidenciada, se pudo presentar por la falta de orientación al Equipo Directivo para la determinación de las necesidades institucionales y asesoría en la formulación de proyectos de aprendizaje a las áreas de la Organización, por parte del Proceso de Gestión Humana, que conllevaría a que no se cubran brechas en el conocimiento y aprendizaje, y que no se responda a problemas o retos institucionales priorizados, reportado por el proceso de “Evaluación Control y Mejora”</p>	X				
<p>2.4.2. Hallazgo Administrativo por no estimar el deterioro de las cuentas por cobrar por incapacidades.</p> <p>De acuerdo con la tabla anterior (Tabla nro. 10), la cartera de los años 2017 y 2018 asciende a \$11.090.892, distribuida de la siguiente manera: ARL por \$6.997.140 EPS SANITAS por \$492.802 NUEVA EPS por \$1.838.322 S.O.S por \$188.549 y COMFENALCO por \$1.574.079, sumas pendientes de cobro con más de un año de vencidas</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>que representan el 45% del valor total de la cartera. No se observó que se haya estimado deterioro por incumplimiento de los pagos a cargo de los deudores o por el desmejoramiento de las condiciones de la cartera, conforme al Manual de Políticas Contables consignadas en su página 38 “Deterioro de Cuentas por Cobrar.”</p> <p>Lo anterior, se pudo presentar por deficiencia de controles en relación con las estimaciones del valor de la posible pérdida que se origina en las cuentas por cobrar clasificadas al costo, cuando el valor en libros excede el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, generando un exceso de valor en libros de la cartera.</p>					
<p>2.5.1.1 Hallazgo Administrativo por inadecuada comunicación del traslado por competencia al ciudadano.</p> <p>En las peticiones y denuncias ciudadanas identificadas con nros.: 100-05-002-2019, 100-05-003-2019 y 100-03-019-2019, se observó inadecuada comunicación al ciudadano de la remisión de la petición o denuncia a la entidad sobre la cual recae la competencia en razón a que no le anexan copia del oficio del traslado efectuado, en contravía a lo consagrado en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de Ley Estatutaria 1755 de 2015 y el Procedimiento Interno 150-1-17, Versión 015 de 17/03/2016.</p> <p>Lo anterior pudo obedecer a la falta de mecanismos efectivos de control sobre las actuaciones surtidas en el trámite de los requerimientos ciudadanos, impactando las garantías constitucionales de los peticionarios.</p>	X				
<p>2.5.1.2 Hallazgo Administrativo por cuanto no se remiten las encuestas de satisfacción ciudadana en la totalidad de los casos resueltos.</p> <p>Al concluir el trámite de las peticiones elevadas ante el organismo de control, no se envía a los peticionarios la encuesta de satisfacción ciudadana, para que califique la gestión realizada sobre el trámite de la misma; conforme a lo establecido en la Resolución No 100-234 de noviembre 30 de 2017, por medio de la cual la Contraloría adopto el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y el Procedimiento Interno 150-1-17, Versión 015 de 17/03/2016, adoptado por Resolución No.100-06-052 de 2016.</p> <p>Situación que pudo originarse en la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtir al concluir el trámite, lo que conlleva a que no se evalúe el grado de satisfacción de los usuarios y su grado de confianza en la atención de las peticiones por parte de la Contraloría y su consecuente análisis y retroalimentación con los clientes, así como la toma de decisiones para la mejora continua del proceso.</p> <p>Las respuestas y apreciaciones que consignan los ciudadanos a través de las encuestas, son importantes porque permite al ente de control, proyectar las oportunidades de mejoramiento en la prestación de los servicios misionales, en términos de calidad y satisfacción social.</p>	X				
<p>2.5.1.3 Hallazgo Administrativo por archivo del requerimiento sin aplicar la figura del desistimiento.</p> <p>La Contraloría tramitó y dio respuesta a los requerimientos de su competencia según los procedimientos internos y la normatividad vigente. Sin embargo, en el requerimiento 100-03-021-19, se evidenció, archivo sin aplicar la figura del desistimiento debido a que no se encontró la expedición del acto administrativo motivado, ni la citación para la notificación personal, ni la diligencia de notificación personal o en su defecto la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en los artículos 17 y 18 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. La norma citada establece que vencido el término máximo de un mes para completar o clarificar los hechos denunciados, “(...) la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición (...). Situación presentada en la no aplicación de la normatividad vigente y posible vulneración al debido proceso y al derecho de publicidad.</p>	X				
<p>2.7.1.1 Hallazgo Administrativo por gestión ineficaz de la gestión en el agotamiento de la etapa de imputación y/o archivo.</p> <p>Al evaluar los procesos archivados por no mérito al cierre de la vigencia, se observó que para agotar la etapa procesal de archivo y/o imputación consagrada en los artículos 47 y 48 de la Ley 610 de 2000, se utiliza más de un año tal y como se ilustra en la siguiente tabla:</p>	X				

Descripción					Calificación de los hallazgos				
					A	D	P	F	Cuantía
Tabla nro. 18. Dilación en el Trámite de la Etapa de Imputación y/o Archivo									
Código de Reserva	Fecha de apertura	Decisión ejecutoriada	Estado al final de la vigencia	Término utilizado art. 45 ley 610 de 2000 (días)					
PRF-10	10/05/2017	30/07/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	800					
PRF-08	23/05/2017	14/06/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	742					
PRF-09	02/06/2017	31/05/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	719					
PRF-07	17/07/2015	10/12/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	1583					
PRF-06	04/12/2014	10/12/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	1806					
Fuente: Elaboración Propia.									
<p>Como se evidencia en la tabla anterior la entidad, dilató de manera excesiva la decisión de archivo y/ o imputación que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000, debió agotarse en un término de 5 meses, aunado a lo anterior se afectó el término probatorio consagrado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, lo que denota baja gestión en el trámite de los procesos fiscales, inoportunidad e ineficacia; además de lo dispuesto el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Lo anterior puso en alto riesgo de prescripción las acciones fiscales, ello se generó presuntamente por la falta de control por parte del funcionario responsable.</p> <p>2.8.1.1 Hallazgos administrativo por falta de ejecución de medidas cautelares.</p> <p>En los siguientes procesos evaluados, se observó ineffectividad de la ejecución de las medidas cautelares:</p>									
Tabla nro. 20. Ejecución de Medidas Cautelares									
Código de Reserva	Tipo de Título	Valor	Estado	Información Suministrada por la Entidad	X				
PJC-03	Res. Fiscal	18.708.890 \$	En trámite medidas cautelares sobre cuenta bancaria	En trámite medidas cautelares (Cuenta Bancaria)					
PJC-04			En trámite de avalúo para remate	El bien inmueble se encuentra secuestro					

Descripción					Calificación de los hallazgos				
					A	D	P	F	Cuantía
	Res. Fiscal	\$	44.873.745	y en trámite de avalúo para remate					
Fuente: elaboración propia									
<p>Como se aprecia en la tabla anterior ninguna de las medidas cautelares ha agotado la totalidad de las etapas para el remate y obtención del pago de la obligación por parte de lo ejecutado, si bien la entidad expresa las situaciones particulares en cada trámite, las mismas reflejan la ineffectividad de la gestión, el estudio oportuno de los bienes a embargar, la dilación en las diligencias de secuestro entre otros.</p> <p>Restándole celeridad en su trámite y generando vencimiento de términos por una inadecuada gestión de acuerdo al manual de cobro coactivo de la contraloría de Yumbo y la Ley 1564 de 2012, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, afectando la posibilidad de recuperar el detrimento patrimonial, lo anterior se presentó por presuntas faltas de control de la alta dirección.</p>									
2.8.1.2 Hallazgo Administrativo por dilación en la notificación del mandamiento de pago.									
Se observó dilación en el trámite de notificación del mandamiento de pago en los siguientes procesos:									
Tabla nro. 21. Dilación en la Notificación (Cifra en pesos)									
Código de Muestra	Fecha Emisión del Mandamiento de Pago	Fecha Notificación del Mandamiento de Pago	Tiempo Transcurrido en días	Cuantía del Título Ejecutivo en pesos					
PJC-01	05/07/2016	24/10/2017	469	198.105.898	X				
PJC-02	10/04/2014	18/01/2018	1.359	3.528.000					
Total				\$ 201.633.898					
Fuente: Elaboración propia.									
<p>En los expedientes de cobro coactivo de la muestra auditada, se evidencio que los actos administrativos no fueron notificados dentro de los 5 días siguientes de la expedición, desconociendo la Ley 42 de 1993, artículos 90 a 98. Ley 1564 de 2012, artículo 469 y artículo 23 de la Resolución 124 de marzo de 2019¹¹, Estatuto Tributario, artículos 826 y 563.</p> <p>Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 124 de marzo de 2019¹², incrementa riesgos de la pérdida de la fuerza ejecutoria y dilata la ejecución oportuna de los títulos sometidos a la jurisdicción coactiva. Lo anterior presuntamente se ocasionó por debilidades en los controles implementados.</p>									
TOTAL HALLAZGOS					12				

¹¹ "Por medio de la cual se actualiza el reglamento interno de cartera de la Contraloría Departamental del Cauca"

¹² "Por medio de la cual se actualiza el reglamento interno de cartera de la Contraloría Departamental del Cauca"